



ProInversión

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

(Versión del 02 de Septiembre del 2008)

CONCURSO PÚBLICO

**PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL
PROYECTO "PROVISION DEL SERVICIO DE DATOS Y VOZ EN LA BANDA ANCHA
PARA LOCALIDADES RURALES DEL PERÚ- BANDA ANCHA PARA LOCALIDADES
AISLADAS- BAS"**

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO



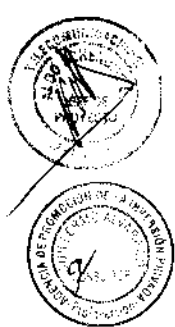
CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "PROVISIÓN DEL SERVICIO DE DATOS Y VOZ EN BANDA ANCHA PARA LOCALIDADES RURALES DEL PERÚ - BANDA ANCHA PARA LOCALIDADES AISLADAS - BAS"

Conste por el presente documento el Contrato de Financiamiento no reembolsable para la Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú - Banda Ancha para Localidades Aisladas - BAS", que celebran de una parte el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones (en adelante FITEL), con RUC Nº 20514935590 y domicilio en Jr. Zorritos 1203 Lima 01, representado por su Secretario Técnico, identificado con D.N.I. Nº, debidamente acreditado mediante Resolución Ministerial Nº y de la otra, la empresa, (en adelante EL CONTRATADO) registrada en la ciudad de, Perú, con R.U.C. Nº, con domicilio en, representada por su Sr., identificado con D.N.I. Nº, quien obra según los poderes de fecha, inscritos en la Partida Nº de la Oficina Registral de

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

- El FITEL es un fondo destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, que tiene, dentro de sus objetivos, reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.
- Mediante la Ley Nº 28900 se otorgó al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público. El FITEL se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones. La mencionada norma fue reglamentada por el Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC.
- Los "Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú", aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, y modificados mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, publicado el 2 de febrero de 2007, establecieron como una de las metas para el año 2011 el incremento sustancial del acceso a Internet y el desarrollo de la banda ancha en el Perú, a fin de llegar al millón de conexiones al final de dicho período.
- Asimismo, los "Lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social", aprobados mediante Decreto Supremo Nº 049-2003-MTC y publicados el 17 de agosto de 2003, señalan que su objetivo es acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.



- Mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, publicado con fecha 16 de agosto de 2008, se aprobó el Marco Formativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social”.
- Mediante Resolución Ministerial N° 492-2007-MTC/03, de fecha 29 de agosto del 2007, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de selección para elegir al operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto “Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú – Banda Ancha para Localidades Aisladas – BAS”, según lo dispuesto por el Directorio de FIDEL mediante Acuerdo de Directorio N° 051-2007/FIDEL, de fecha 20 de julio de 2007.
- Mediante Resolución Suprema N° 094-2007-EF, de fecha 27 de octubre de 2007, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en sesión de fecha 18 de setiembre de 2007, por el cual se aprobó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto “Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú – Banda Ancha para Localidades Aisladas – BAS”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.
- Mediante Resolución Suprema N° 003-2008-EF, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2007, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción del referido proceso.
- Con fecha de ... de ... 2008, se adjudicó la Buena Pro del Proyecto “Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú – Banda Ancha para Localidades Aisladas – BAS” al CONTRATADO quien, en mérito de tal suscribe el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

El objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es regular la asignación del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO del Proyecto “Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú – Banda Ancha para Localidades Aisladas – BAS” al CONTRATADO, con la obligación que éste lo utilice por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el ANEXO N° 01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Para la aplicación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de



cada uno de ellos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO así como, en la relación de definiciones contempladas en el numeral 1.1 del Anexo 9 y numeral 1.3 de las BASES.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

- 2.1. **AUTORIDAD REPRESENTATIVA:** Es el Alcalde o el representante designado de la Municipalidad Distrital, Presidente o representante de la Comunidad, Apu o la autoridad que haga sus veces, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- 2.2. **DÍAS:** Se deberá entender a los días calendarios (días hábiles, no hábiles y feriados), salvo que se estipule expresamente lo contrario.
- 2.3. **DÍAS HÁBILES :** deberá entender los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental ni los feriados regionales.
- 2.4. **CONTRATADO:** Es el POSTOR CALIFICADO a quien se le ha adjudicado el PROYECTO "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú – Banda Ancha para Localidades Aisladas – BAS" por haber presentado la MEJOR OFERTA, y es con quien el FITEL suscribe el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.5. **BASES:** Es el documento que contiene las reglas y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del CONCURSO, que incluye Formularios, Anexos, Apéndices y CIRCULARES que emitió el COMITÉ.
- 2.6. **EQUIPAMIENTO:** Entiéndase por equipamiento a toda infraestructura, equipos, herramientas, hardware, software, licencias, etc. del SISTEMA.
- 2.7. **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO:** Es el valor del Financiamiento Propuesto por EL CONTRATADO, expresado en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y que el FITEL deberá desembolsar como parte de sus obligaciones en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Incluye todos los impuestos de ley, así como el financiamiento necesario para que EL CONTRATADO brinde los servicios de telefonía fija en las modalidades de ABONADO y teléfonos públicos, así como el servicio de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet) en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Este monto también incluye el financiamiento de la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS con acceso a Internet.

- 2.8. **NORMAS APLICABLES:** Son las LEYES APLICABLES y cualquier otra que, conforme el ordenamiento jurídico, resulte aplicable para la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluida la normatividad de calidad y continuidad de los servicios.
- 2.9. **PROINVERSION:** Es la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, organismo a que se refiere la Ley Nº 28660 y el Decreto Supremo Nº 039-2006-EF.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL CONTRATADO

- 3.1. EL CONTRATADO declara que es una persona jurídica constituida bajo las normas de la República del Perú, habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones emanadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO para el ejercicio de sus actividades económicas, técnicas, financieras y comerciales en la ejecución del PROYECTO .
- 3.2. EL CONTRATADO declara conocer y acepta que es razón determinante del FITEL para la celebración del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que, en los términos estipulados en el mismo, en su PROPUESTA TÉCNICA y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO efectúe el diseño, adquisición e INSTALACIÓN de equipos y preste los servicios públicos de telecomunicaciones, CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS en las LOCALIDAD BENEFICIARIAS con acceso a Internet y los mantenga en términos operativos, realizando el MANTENIMIENTO PREVENTIVO y el MANTENIMIENTO CORRECTIVO correspondiente, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 3.3. El CONTRATADO cuenta con los títulos habilitantes que le permiten prestar los servicios materia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 3.4. En consecuencia, EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las actividades y labores previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como los compromisos consignados en el Anexo Nº 3 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 3.5. EL CONTRATADO se compromete a brindar los servicios a los USUARIOS en las condiciones de calidad, establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 3.6. EL CONTRATADO declara que su representante que suscribe el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se encuentra debidamente autorizado, que su suscripción cuenta con la autorización de su Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y que con su firma, declara que no requiere ninguna otra acción o autorización para asegurar su validez y para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.
- 3.7. EL CONTRATADO declara que la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el domicilio principal de sus



negocios y que no es contraria a disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.

3.8. EL CONTRATADO expresa que para el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no existen:

- Leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad, disposiciones en los estatutos o reglamento de EL CONTRATADO, convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para EL CONTRATADO o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes,
- ni acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental, - que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.9. EL CONTRATADO reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO determina que, aunque durante su vigencia se produzcan cambios en la legislación, incluyendo cambios en la regulación del sector de telecomunicaciones y en el régimen tributario que afecten su actividad y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le otorgarán derecho de reclamación ante el FITEL, sus funcionarios u otra entidad del Estado.

En ese sentido, EL CONTRATADO declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar ante el FITEL o alguna otra autoridad reclamo alguno porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.

3.10. EL CONTRATADO, reconoce que directa o indirectamente dispone de la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como para prestar los servicios previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Asimismo, EL CONTRATADO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se demuestre la falsedad en las declaraciones formuladas en los numerales precedentes, aquél se resolverá de manera automática, de pleno derecho, aplicando las disposiciones contempladas en su Cláusula Décimo Sexta, procediendo el FITEL a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

3.11. EL CONTRATADO se compromete a transferir la operación del PROYECTO en caso de no ser posible la continuación de la misma previa aprobación del FITEL y demás autoridades que correspondan. Para tal efecto, FITEL comunicará al CONTRATADO dentro del plazo previsto en el numeral 16.4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO la selección del nuevo contratado.



Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO generados hasta la fecha en que se haga efectiva la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO. Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO incurridos a partir del día siguiente de haberse hecho efectiva la transferencia serán asumidos por el nuevo titular (contratado) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Los gastos administrativos necesarios para la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO.

- 3.12. EL CONTRATADO, declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones y proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 3.13. EL CONTRATADO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.
- 3.14. Por último, EL CONTRATADO admite que ha elaborado su plan de negocios tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su PROPUESTAS TÉCNICA y su PROPUESTA ECONÓMICA y requirió el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Declara igualmente que el plan de negocios no ha sido conocido por el FITEL o por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION los que no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del PROYECTO.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL FITEL

- 4.1 La suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones del FITEL en el mismo, se ajustan a las NORMAS APLICABLES y los reglamentos que regulan su funcionamiento y en general al ordenamiento legal del Perú.
- 4.2 El FITEL declara que la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas partes.
- 4.3 El FITEL declara que el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 4.4 Por último, el FITEL declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales y operativos para efectuar las supervisiones necesarias y que, en tanto y en cuanto EL CONTRATADO cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los desembolsos previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO EL CONTRATADO asume las siguientes obligaciones:

- 5.1. Utilizar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para el diseño, adquisición de equipos, transporte, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los servicios públicos de telecomunicaciones, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el Anexo № 01 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES a los USUARIOS y EMPRENDEDORES encargados de prestar los servicios indicados, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS con acceso a Internet cumpliendo las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y los compromisos asumidos por EL CONTRATADO en su PROPUESTA TÉCNICA consignados en el Anexo № 3 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 5.2. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES del CONTRATADO previsto en el ANEXO 5 del presente CONTRATO.
- 5.3. Cumplir con las obligaciones contempladas en el presente CONTRATO.
- 5.4. Realizar la INSTALACIÓN, mantener en operación y prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS listadas en el Anexo № 1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, tomando en consideración lo indicado en su PROPUESTA TÉCNICA acorde con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 5.5. Cumplir con los compromisos asumidos en su PROPUESTA TÉCNICA, Anexo № 4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 5.6. La reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el acceso a Internet y para brindar los servicios públicos de telecomunicaciones, contenido en la PROPUESTA TÉCNICA, será de responsabilidad del CONTRATADO sin requerir ningún desembolso adicional por parte del FITEL. 5.8 El CONTRATADO se obliga a contratar todos los seguros necesarios para cubrir los diferentes riesgos del SISTEMA y prorrogar la vigencia de los seguros contratados y garantías solicitadas en los casos de prórroga del plazo del CONTRATO. La prórroga del plazo no implicará el otorgamiento de mayor FINANCIAMIENTO TOTAL.
- 5.7. El CONTRATADO se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del SISTEMA y se obliga a salir en defensa y/o indemnizar al FITEL por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.
- 5.8. El CONTRATADO se responsabiliza por la reparación de los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, sea que se trate de vías públicas, de carreteras, caminos, puentes, locales públicos y privados y otros, que puedan sufrir con ocasión del transporte, instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.

- 5.9. Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el numeral 2.12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el CONTRATADO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por el CONTRATADO que tengan participación en la ejecución del CONTRATO.
- 5.10. El CONTRATADO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones de las mismas.
- 5.11. El CONTRATADO deberá entregar al FITEL copia del contrato suscrito con su proveedor del enlace internacional a Internet para el SISTEMA, en un plazo no mayor de quince (15) DIAS de haberse suscrito éste.
- 5.12. El CONTRATADO suscribirá los contratos CONTRATADO – EMPRENDEDOR tanto para el acceso a Internet como para el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos (TUPs), conforme al modelo de los Anexos N° 7 y 9 del CONTRATO,
- 5.13. El CONTRATADO suscribirá los contratos CONTRATADO – ABONADO para el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados, conforme al modelo del Anexos N° 8 del CONTRATO.
- 5.14. Brindar todas las facilidades para que el SUPERVISOR cumpla con sus funciones y obligaciones.
- 5.15. Proveer toda la información requerida por el SUPERVISOR para el cumplimiento de sus funciones.
- 5.16. En caso el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES Anexo N° 5 del presente CONTRATO, fuera modificado, el CONTRATADO deberá comunicar esta modificación a la brevedad al FITEL, bajo responsabilidad, antes que éste programe y comience la SUPERVISIÓN señalada en el numeral 1.26 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En caso contrario, el CONTRATADO asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el FITEL para la realización de esta SUPERVISIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL FITEL

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO el FITEL asume las siguientes obligaciones:

- 6.1. Desembolsar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, mediante instrucciones al agente fiduciario, cuando EL CONTRATADO haya cumplido con las disposiciones exigidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Primera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 6.2. Ejercer, directamente o a través de una tercera persona natural o jurídica, privada o pública, la supervisión de las INSTALACIONES y pruebas de la infraestructura, equipos y servicios previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 6.3. El FITEL cooperará con el CONTRATADO para una adecuada ejecución del CONTRATO. Para dicho fin, el FITEL, donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, la entrega de licencias, permisos y otros que gestione el CONTRATISTA y que sean requeridos para la ejecución del CONTRATO.
- 6.4. Velar por el buen uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y por el cumplimiento de los términos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 6.5. Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en los plazos establecidos en el mismo, así como sobre otras solicitudes que efectúe EL CONTRATADO por escrito.
- 6.6. Las demás obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en las BASES, CIRCULARES y ANEXOS, en particular en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATADO

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO EL CONTRATADO tendrá los siguientes derechos:

- 7.1. Utilizar y disponer el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, de acuerdo con el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES y las condiciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.2. Cambiar las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o los servicios, siguiendo los lineamientos previstos en el Anexo N° 9 de las BASES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los cambios serán informados al FITEL en los plazos previstos en el anexo indicado.

- 7.3. Proveer bajo su cuenta y riesgo, otros servicios públicos de telecomunicaciones adicionales a los pactados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que no degraden la calidad y continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones previstos en el mismo.
- 7.4. EL CONTRATADO tiene libertad para usar la infraestructura y los servicios instalados a fin de ampliar el número de localidades y/o servicios en el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.5. Solicitar el reajuste de las tarifas, a los dos años de operación conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Anexo N°9 de las BASES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 7.6 Seleccionar libremente las soluciones tecnológicas, el diseño y la configuración del SISTEMA para cumplir con la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, siempre y cuando cumpla con la normatividad, la regulación vigente, las condiciones previstas en el Anexo 9 de las BASES,ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y las características técnicas consignadas en su PROPUESTA TÉCNICA.
- 7.7 EL CONTRATADO dispone de libertad para realizar cambios y/o actualizaciones de las tecnologías utilizadas, siempre que se informe al FITEL y el cambio supere o mejore las condiciones de calidad y continuidad establecidas originalmente. El FITEL emitirá un informe técnico expresando su opinión favorable o desfavorable al respecto, dentro del plazo establecido en la ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Los cambios se efectuarán en el caso de obtener un informe favorable.
- 7.8 En caso que el FITEL acepte la propuesta de EL CONTRATADO, éste tiene que implementar las acciones necesarias para que las modificaciones de infraestructura, equipos y otros instrumentos, no degraden la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Las precauciones implican la elaboración de planes de contingencia en los cuales se especifiquen los compromisos de EL CONTRATADO sobre los períodos de afectación y recuperación del servicio y demás medidas que aseguren la continuidad y calidad de los servicios según las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL FITEL

En el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL tiene los siguientes derechos:

- 8.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATADO en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.2. Requerir la restitución total o parcial del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haga mal uso de los desembolsos, según lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en lo que corresponda.
- 8.3. Hacer efectivas las Garantías de Adelanto y de Fiel Cumplimiento del Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.4. Imponer las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos de EL CONTRATADO previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.5. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, etc. que considere necesarias para verificar la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.6. Aplicar las cláusulas excepcionales de interpretación y terminación unilateral del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del FITEL, considerando la naturaleza especial del mismo.

- 8.7. Resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuando se presente alguna de las causales previstas en su Cláusula Décimo Sexta, de considerarlo pertinente.
- 8.8. Durante los primeros diecinueve (19) meses, contados a partir de la firma del Contrato, el FITEL podrá requerir al CONTRATADO la ampliación del número de localidades hasta por un 3% adicional del número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS. El pago adicional resultante de dicha ampliación estará en función al costo promedio por localidad de cada servicio instalado, mantenido y operado.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO tendrá una vigencia igual a la suma de los plazos del PERÍODO DE INVERSIÓN (hasta por un plazo máximo de 19 meses) más el PERÍODO DE OPERACIÓN (48 meses) Este último plazo no podrá ser, en ningún caso, menor a 48 meses.

, es decir un total de 67 meses, contados a partir de la FECHA EFECTIVA, salvo que éste haya sido resuelto con anterioridad, atendiendo a los supuestos previstos en su Cláusula Décimo Quinta.

Su vigencia terminará siempre y cuando, el plazo al que se alude en el párrafo precedente, no haya sido prorrogado.

Al término de la vigencia del Contrato, por vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, EL CONTRATADO deberá continuar con las obligaciones de todo Operador de Telecomunicaciones estipuladas en sus respectivos Contratos de Concesión, que son suscritos con el MTC, y/o de todo titular de una autorización de prestación de servicios de valor agregado.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se asigna al CONTRATADO, a título de financiamiento no reembolsable, el monto de 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$) financiados con recursos del FITEL.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DESEMBOLSOS DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

El FITEL desembolsará la totalidad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, incluyendo el financiamiento por ampliación a que se refiere el numeral 8.8 de la Cláusula Octava del presente Contrato si decidiera utilizar su opción, mediante desembolsos que serán pagados directamente al CONTRATADO, siguiendo las siguientes disposiciones:

- 11.1 Un primer (01) desembolso por adelanto en la FECHA DE CIERRE, equivalente al treinta por ciento (30%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, contra presentación de CARTA FIANZA DE ADELANTO equivalente al monto del desembolso.
- 11.2 Un segundo (02) desembolso equivalente al treinta (30%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, el cual será otorgado a la finalización de las INSTALACIONES cuando se cumpla con: (i) la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y



PRUEBA DE SERVICIOS, (ii) el INFORME DE SUPERVISIÓN sin OBSERVACIONES MAYORES; y (iii) se haya entregado el cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACIÓN y la documentación que se indica en el numeral 3.9.1 de LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Lo antes mencionado, se debe entregar dentro de los treinta (30) DÍAS a partir de la fecha de cumplimiento del mes dieciocho.

- 11.3 Ocho (08) desembolsos semestrales, cada uno de ellos equivalente al cinco por ciento (5%) del saldo del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Dicho saldo resulta de deducir del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO los desembolsos referidos en los numerales 11.1 y 11.2 de la presente Cláusula. Los desembolsos se harán efectivos luego de la remisión del FITEL al CONTRATADO del INFORME DE SUPERVISIÓN en el que conste que el levantamiento de todas las OBSERVACIONES MAYORES.
- 11.4 El último desembolso se efectuará siempre que FITEL verifique que EL CONTRATADO haya levantado todas las OBSERVACIONES MAYORES y MENORES pendientes.
- 11.5 Los desembolsos se efectuarán dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación del documento de pago alcanzado por EL CONTRATADO, siempre que hubiesen cumplido los requerimientos expresados para cada desembolso.
- 11.6 En caso de penalidades impuestas por el FITEL el importe de los desembolsos contendrá los descuentos respectivos.
- 11.7 Cabe precisar que todos los desembolsos incluyen los impuestos de ley por lo que EL CONTRATADO no podrá solicitar al FITEL ningún financiamiento adicional o complementario.
- 11.8 Emisión de los recibos al MTC: La emisión de los recibos será realizada por el CONTRATADO de acuerdo al Cronograma de desembolsos, Anexo N° 10 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS

- 12.1. Como condición para la suscripción del CONTRATO de FINANCIAMIENTO, en la FECHA DE CIERRE, EL CONTRATADO entregará al COMITÉ: a) una carta fianza bancaria para garantizar el correcto uso del pago por Adelanto equivalente al treinta por ciento (30%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y b) la carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al 20% del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO
- 12.2. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato emitida por el Banco por 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 00) equivale al mismo monto del Adelanto, por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL.
- 12.3. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución,



cuya copia se incluye como Anexo 6 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y forma parte del mismo.

- 12.4. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato tiene una validez de veinte (20) meses a partir de la FECHA EFECTIVA y será renovada por períodos de 30 DÍAS hasta la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS sin OBSERVACIONES MAYORES ni MENORES.
- 12.5. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato será devuelta dentro de los quince (15) DÍAS siguientes de haberse suscrito el ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS sin OBSERVACIONES MAYORES NI MENORES.
- 12.6. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por el Banco por 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$00), monto equivalente al veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. La carta es emitida por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL, tiene validez hasta el final del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, renovable anualmente y su valor se reducirá anualmente en diez (10%) a partir del **segundo año del PERIODO DE OPERACIÓN**, siempre y cuando los INFORMES DE SUPERVISIÓN de dos semestres consecutivos no incluyan OBSERVACIONES MAYORES ni OBSERVACIONES MENORES, sin subsanar. La última Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será renovada siete (7) DÍAS antes de su vencimiento por un período de() DÍAS, en el caso EL CONTRATADO tenga OBSERVACIONES MAYORES ni OBSERVACIONES MENORES pendientes por subsanar consignadas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN emitido en el PERIODO DE OPERACIÓN.
- 12.7. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución.
- 12.8. Se precisa que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato respalda también el pago de penalidades y demás obligaciones y cargas establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 12.9. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta a partir de los treinta (30) DÍAS siguientes de la remisión del FITEL al CONTRATADO del último INFORME DE SUPERVISIÓN donde conste el levantamiento de todas las observaciones pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SUBCONTRATOS

- 13.1. El PROYECTO podrá ser ejecutado a través de subcontratistas, a condición que el FITEL sea informado de los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que realicen los trabajos. Para tal efecto, EL CONTRATADO deberá presentar una Declaración Jurada por la que asume la responsabilidad del cumplimiento, por parte del subcontratista.

- 13.2. En cualquier caso, EL CONTRATADO continúa siendo responsable ante el FITEL por la eficiente y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

- 14.1. EL CONTRATADO podrá ceder el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como transferir o subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a su cargo, previa opinión favorable del FITEL.

La aprobación del FITEL dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 14.2. EL CONTRATADO se obliga a entregar al FITEL la información que éste requiera.
- 14.3. En caso se apruebe la cesión, transferencia o subrogación indicadas, deberá suscribirse una Adenda al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 14.4. El nuevo CONTRATADO, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las BASES y las materias que correspondan al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CADUCIDAD DEL CONTRATO

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1. Por vencimiento del plazo del Contrato de Financiamiento

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO terminará vencido el plazo a que se refiere la Cláusula Novena del mismo y, se haya suscrito la última ACTA DE CONFORMIDAD, correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN sin ninguna OBSERVACIÓN (MAYOR o MENOR) en el respectivo INFORME DE SUPERVISIÓN.

15.2. Resolución por el FITEL

El FITEL, a su sola decisión podrá resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

- a) Por quiebra de EL CONTRATADO;
- b) Por falta de renovación de cualquiera de las cartas fianza del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- c) Por incumplimiento del CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN DEFINITIVO;
- d) Por incumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y en general, de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil.

- e) Por abandono en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en cualesquiera de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- f) Cuando se presenten desviaciones en el uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, o se le dé destino distinto para el fue otorgado; sin perjuicio de lo pactado en el numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato.
- g) Por incumplimiento de la PROPUESTA TÉCNICA, salvo modificaciones establecidas entre las Partes.
- h) Cuando el FITEL tuviese conocimiento que la empresa que lidera el CONSORCIO no mantuviese una participación mínima total de veinticinco por ciento (25%) en la persona jurídica constituida como CONTRATADO, antes de los tres (3) años, contados desde la Fecha de Cierre. i) Por pérdida de la concesión del servicio público de telecomunicaciones para brindar los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- j) Cuando se haya superado el 20% del 40% del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO derivados de las penalidades por incumplimientos referidos en la Cláusula Décimo Novena del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- k) Cuando se haya superado el veinte por ciento (20%) del PAGO ADELANTADO por la aplicación de penalidades como consecuencia del incumplimiento del plazo máximo para la INSTALACION.
- l) Por incumplimiento de las demás cláusulas del CONTRATO
- m) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa

En los casos de los incisos del a) a la l) precedentes, sin perjuicio de la ejecución de las Cartas Fianza que correspondan, el CONTRATADO transferirá la propiedad del SISTEMA al FITEL, así como los saldos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. El FITEL se reserva el derecho de exigir al CONTRATADO la devolución de los montos no cubiertos por las fianzas, así como los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución en virtud de los incisos del a) al l) precedentes, sin perjuicio de la ejecución de las Cartas Fianza que correspondan, en caso el CONTRATADO no haya instalado el SISTEMA y el FITEL no haya pagado más de un desembolso (que incluye el adelanto) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, el CONTRATADO se abstendrá de realizar la instalación y el FITEL se abstendrá de realizar los siguientes desembolsos.

En caso el CONTRATADO haya adquirido el EQUIPAMIENTO sin haber procedido a su instalación, excepcionalmente el FITEL podría optar por recibir dicho EQUIPAMIENTO en sustitución de la devolución del monto correspondiente del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. De ser el caso, el FITEL tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal m) precedente, y siempre que el CONTRATADO haya efectuado la INSTALACIÓN, EL SISTEMA, A, pasará a ser de propiedad del FITEL y el CONTRATADO conservará el monto de FINANCIAMIENTO TOTAL recibido, previa conciliación de saldos.

En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal m) sin que el CONTRATADO haya efectuado la INSTALACIÓN y/o el FITEL no haya entregado más de un desembolso, el material y equipo suministrados, que forman parte del SISTEMA,

pasarán a ser de propiedad del FITEL, debiendo el CONTRATADO realizar la instalación y FITEL se abstendrá de otorgar otros desembolsos del FINANCIAMIENTO TOTAL, debiéndose proceder a la conciliación de saldos.

15.3. Resolución por EL CONTRATADO

15.3.1 El CONTRATADO podrá resolver el CONTRATO de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil por una de las siguientes causales:

- a) Falta de algún desembolso por parte del FITEL, siempre y cuando el CONTRATADO haya cumplido con las obligaciones indicadas en la Cláusula Quinta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el CONTRATADO haya subsanado todas las OBSERVACIONES del INFORME DE SUPERVISIÓN; o
- b) Negativa no justificada del FITEL a recibir la INSTALACION por un plazo mayor a ciento veinte (120) DIAS; o
- c) Ante la demora del FITEL de un desembolso por más de ciento veinte (120) DÍAS, por razones no imputables al CONTRATADO;

15.3.2 En tales casos, el CONTRATADO conservará la propiedad del SISTEMA y los desembolsos efectivamente ejecutados, previa conciliación de saldos.

Asimismo, aún habiéndose dado cualquiera de los tres casos, señalados en el numeral precedente, el CONTRATADO está obligado a continuar brindando el servicio de acuerdo al plazo y condiciones contempladas en su CONTRATO DE CONCESIÓN.

15.4 Resolución por Mutuo Acuerdo

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá resolverse por mutuo acuerdo, en cuyo caso, la propiedad de los activos adquiridos con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será transferida al FITEL, quedando los mismos en su custodia hasta que por medio de un nuevo concurso sean adjudicados.

En este supuesto, de resolución, no resultará procedente el pago por daños y perjuicios a favor de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

16.1 De forma previa a la resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la parte afectada por el incumplimiento cursará a la parte que ha incumplido una carta notarial comunicándole el incumplimiento y solicitándole la(s) causa(s) que motivaron el incumplimiento.

16.2 Tratándose de los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Quinta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL podrá requerir al CONTRATADO, que satisfaga la(s)

prestación(es) objeto de incumplimiento en un plazo máximo de quince (15) DÍAS, pudiendo establecerse plazos superiores atendiendo a circunstancias excepcionales según lo determine el FITEL bajo apercibimiento de resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 1429° del Código Civil.

16.3 En el caso de declararse la resolución por incumplimiento de EL CONTRATADO, el FITEL ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato y, de ser el caso, retendrá la Carta Fianza de Adelanto, hasta que se efectúe la conciliación de saldos.

16.4 En todos los casos de resolución y únicamente en caso que el FITEL lo solicite, EL CONTRATADO deberá continuar con la operación y el mantenimiento por el plazo que el FITEL requiera, el que no excederá de ocho (8) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos. Durante dicho plazo, el FITEL continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de DÍAS transcurridos.

En todos los casos de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se realizará a una conciliación de saldos hasta la fecha de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

EL CONTRATADO y el FITEL ejercen en igualdad de condiciones la propiedad intelectual de los informes, reportes y, en general, todo documento que EL CONTRATADO elabore en cumplimiento del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, pudiendo cualquiera de las partes ejercer su derecho en beneficio propio o de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO

18.1. El FITEL es el responsable de la supervisión y control en la fase o etapa de INSTALACIÓN del PROYECTO.

18.2. En la etapa de INSTALACIÓN, la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- Supervisión de la cantidad y calidad de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas etc. que serán aplicados al PROYECTO,
- Supervisión y control de la instalación de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas etc. que serán utilizados por el proyecto para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS del PROYECTO,
- Supervisión y control del funcionamiento, calibración, calidad, continuidad, etc. de los servicios que serán prestados con el financiamiento otorgado al presente PROYECTO de acuerdo con el presente CONTRATO, las BASES y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,
- Supervisión financiera y legal; y
- Otros que el FITEL considere necesario para garantizar el uso adecuado de los servicios requeridos.

- 18.3. En concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC, el FITEL encargará a OSIPTEL, con cargo a los recursos del primero, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones que según el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son de cargo de EL CONTRATADO durante la etapa de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
- 18.4. Asimismo, durante esta etapa y como parte de sus competencias, OSIPTEL supervisará la calidad y continuidad de los servicios que prestará EL CONTRATADO con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, conforme a las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y, en defecto de éstas conforme a las disposiciones contempladas en el marco legal y regulatorio que resulte aplicable.
- 18.5. En la etapa de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del PROYECTO, la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:
- Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de operación y mantenimiento de la infraestructura, equipos, facilidades, etc. instalados con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
 - Supervisión de las características especiales de los servicios que se prestarán al amparo del presente CONTRATO.
 - Supervisión del marco tarifario y contraprestaciones establecido en las BASES del Concurso.
 - Otras que el FITEL encargue o recomiende.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no reducirá las obligaciones del CONTRATADO ni lo exime del cumplimiento de esas obligaciones contraídas en virtud del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

19.1. Las penalidades del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO están referidas al PERIODO DE INVERSIÓN y PERIODO DE OPERACIÓN.

19.2. Penalidades por incumplimiento dentro del PERIODO DE INVERSIÓN, correspondiente a la INSTALACIÓN y la PUESTA EN OPERACIÓN

19.2.1. Si el CONTRATADO incumpliese el plazo de INSTALACIÓN a que se refiere el numeral 1.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de un centésimo 0.01UIT por localidad, por servicio y por día de atraso hasta por un total máximo de veinte (20) DÍAS. La penalidad será descontada del siguiente pago que corresponda.

19.2.2. Trascurrido el plazo de veinte (20) DÍAS, al que se alude en el numeral precedente, si el CONTRATADO no hubiese culminado las INSTALACIONES en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, el FITEL aplicará una penalidad adicional de veinticinco milésimos (0.025) UIT por cada DÍA de atraso y por cada servicio faltante en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.

Dicha penalidad será descontada del siguiente pago que corresponda. La aplicación de la penalidad no liberará al CONTRATADO de la obligación de completar el número pactado de localidades que tenía a su cargo atender.

- 19.2.3. En caso el incumplimiento del plazo de INSTALACIÓN se deba a caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil peruano, el CONTRATADO notificará al FITEL dentro del plazo de ciento veinte horas (120) horas de producido el hecho, sobre la existencia de dichos eventos, debiendo además, informar su estimado de DÍAS requeridos para cumplir con la INSTALACIÓN.
- 19.2.4. Asimismo, el CONTRATADO entregará al FITEL las pruebas que acrediten los casos fortuitos o de fuerza mayor a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS, contados a partir del inicio del evento. Sin estas pruebas, no será posible acreditar el caso fortuito y fuerza mayor, en consecuencia no se ampliará el plazo y se aplicarán las penalidades conforme a los numerales 19.2.1 y 19.2.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según corresponda.
- 19.2.5. Para acreditar la existencia de los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, el FITEL aceptará, como evidencias válidas, entre otras, las comunicaciones o constancias escritas de las AUTORIDADES REPRESENTATIVAS de la localidad, informes de instituciones especializadas, información extraída de medios de comunicación, testimonio de usuarios calificados confirmando el hecho, las inspecciones realizadas por los SUPERVISORES y/o la constatación de hechos, denuncias o atestados policiales, entre otros, expedidos por la Policía Nacional. Como complemento a la acreditación de las AUTORIDADES REPRESENTATIVAS, se podrá presentar copia de la denuncia policial.

En todos los casos, el documento que acredite la fuerza mayor o caso fortuito deberá incluir como mínimo el nombre y copia del documento de identificación de quien expide la acreditación del hecho.

- 19.2.6. Cuando el CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS, dichas localidades no se computarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- 19.2.7. Corresponde al CONTRATADO cumplir con la obligación de no instalar el SISTEMA en las localidades correspondiente al Programa de Internet Rural listadas en el Anexo N° 2 del presente contrato.
- 19.2.8. Si el CONTRATADO limitase o impidiese al personal designado por FITEL realizar las visitas correspondientes durante la INSTALACIÓN, en cumplimiento del numeral 1.32 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL podrá imponer una penalidad de una (1) UIT por cada una de las visitas impedidas o limitadas. FITEL descontará ese valor en el desembolso inmediato siguiente a la fecha de la negativa o limitación.

19.3. Penalidades por incumplimiento de la Disponibilidad

El incumplimiento del compromiso de disponibilidad del servicio de telefonía de uso público, se regulará de acuerdo con el Reglamento sobre la Continuidad en la prestación del Servicio Telefónico bajo la modalidad de Teléfonos Públicos en los Centros Poblados Rurales, aprobado por Resolución N° 069-2002-CD/OSIPTTEL y las sanciones al incumplimiento serán determinadas de acuerdo con el Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTTEL aprobado por la Resolución N° 002-99-CD/OSIPTTEL.

19.3.1. El incumplimiento del compromiso de confiabilidad del servicio de telefonía establecido en 96% (disponibilidad), en la modalidad de abonados, a que se refiere el numeral 2.4.12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas por cada abonado, será penalizado con un décimo (0.10) UIT por ABONADO; cuando el número de ABONADOS con incumplimiento sea hasta el 5% de los ABONADOS; dos décimas (0.2) UIT por ABONADO con incumplimiento; cuando el intervalo de ABONADOS sea mas de 5.0% hasta 10% y; tres décimas (03) UIT por ABONADO con incumplimiento, cuando el número supere el 10%.

Además, por cada hora adicional a las permitidas en que un ABONADO esté fuera de servicio (horas adicionales al número máximo anual permitido), se aplicará una penalidad de un cinco milésimos (0.005) UIT.

La Disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

19.3.2. El incumplimiento del compromiso de confiabilidad del servicio de acceso a Internet de 98% al año (disponibilidad), a que se refiere el numeral 2.5.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas, será penalizada con un décimo (0.1) UIT por localidad, cuando el número de localidades con incumplimiento sea desde una localidad hasta el 5% de las localidades, dos décimas (0.2) UIT por localidad con incumplimiento, cuando el intervalo de localidades sea mas de 5% hasta 10% y; tres décimas (0.3) UIT por localidad con incumplimiento, cuando el número supere el 10%.

Además, por cada hora adicional a las permitidas en que un PUERTO ACTIVO esté fuera de servicio (horas adicionales al número máximo anual permitido), se aplicará una penalidad de cinco milésimos (0.005) UIT.

Conforme a lo establecido en el numeral 2.5.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la Disponibilidad del Acceso a Internet será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

19.3.3. Por el incumplimiento del requerimiento de Disponibilidad del NMS estipulado en el numeral 3.5.27 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, incluyendo el NOC y el terminal de supervisión remota instalado en FITEL, el CONTRATADO será penalizado con una (01) UIT.

Además, por cada veinticuatro (24) horas adicionales, corridas o alternadas, en que el NMS no este disponible, incluyendo el NOC y el terminal de supervisión remota instalado en FITEL y/o en el SUPERVISOR si fuera el caso, se aplicará una penalidad de tres décimas (0.3) UIT.

Estás penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del informe de supervisión.

- 19.3.4. En caso que la Disponibilidad de los servicios se vea interrumpida en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o LOCALIDADES ADICIONALES, por caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa del CONTRATADO la prestación de los servicios, será de aplicación lo indicado en los Numerales 19.4, 19.5 y 19.6 de la Cláusula Décimo Novena del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a fin de no aplicar las penalidades correspondientes.

19.4. Penalidades por incumplimiento de remisión de información por EL CONTRATADO

- 19.4.1. Si el CONTRATADO incumpliese con entregar las ACTAS DE INSTALACIÓN de acuerdo al cronograma previsto en el numeral 11.4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL no desembolsará las cuotas de financiamiento correspondientes hasta que se cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de lo cual aplicará un penalidad equivalente a un centésimo (0.01) de UIT por servicio por cada DÍA de demora por ACTA DE INSTALACIÓN. Esta penalidad será descontada del siguiente pago que corresponda.

- 19.4.2 Si el CONTRATADO no cumpliera con remitir al FITEL dentro del plazo establecido en el numeral 11.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el proyecto de CONTRATO CONTRATADO – EMPRENDEDOR, para Internet y/o TUP y CONTRATO CONTRATADO – ABONADO, de acuerdo a los modelos que se adjuntan como ANEXOS 7, 8 y 9, de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, FITEL impondrá una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada DÍA de demora., que será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

- 19.4.3 Cuando el CONTRATADO no remita trimestralmente por medios magnéticos o por una interfase en línea los CDRs a OSIPTEL y FITEL, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por día de atraso, contados a partir del primer DÍA posterior a los 30 DÍAS del mes siguiente al cumplimiento del trimestre, hasta un máximo de retraso de 25 DÍAS. Si se superan los 25 DÍAS de retraso la penalidad será de 5 UIT.

Además, se aplicará una penalidad de 5 UIT por incumplimiento en el almacenamiento de la información para la emisión de esos reportes.

El valor de la penalidad será descontado del siguiente desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN.

19.4.4 Si FITEL u OSIPTEL no recibieran la información solicitada al CONTRATADO de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.10) UIT por DÍA de atraso y por cualquiera de los reportes, contados a partir del primer DÍA posterior a los 30 DÍAS del mes siguiente al que corresponde el reporte, hasta un máximo de retraso de 25 DÍAS. Si se superan los 25 DÍAS de retraso la penalidad será de 5 UIT.

Asimismo, una penalidad de 5 UIT será aplicada por incumplimiento en el almacenamiento de la información de los reportes mensuales, según lo estipulado en el numeral 6.6.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por parte del CONTRATADO, por reporte por cada mes incumplido.

19.4.5 Cuando el CONTRATADO no remita el contrato perfeccionado que suscribirá con los EMPRENDEDORES para la prestación de los servicios de telefonía pública y acceso a Internet, en el plazo estipulado en el numeral 11.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada DÍA de demora. Esta penalidad será descontada del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

La omisión debe ser subsanada antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIÓN Y PRUEBA DE SERVICIOS y la suscripción de ese Contrato es obligatoria con todos los EMPRENDEDORES.

El CONTRATADO remitirá al FITEL la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Aceptación dentro del plazo máximo establecido en el numeral 5.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del CONTRATADO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada DÍA de demora.

19.4.6 El CONTRATADO remitirá al FITEL la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Operación y Mantenimiento dentro del plazo máximo establecido en el numeral 6.5.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del CONTRATADO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada DÍA de demora.

19.4.7 El CONTRATADO remitirá al FITEL en un plazo máximo de treinta (30) DIAS contados a partir del día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN, la información solicitada en el numeral 1) de 2.1.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del CONTRATADO en la remisión de esta información dará lugar a la aplicación de una penalidad de una (1) UIT por cada semana (cumplida o fracción) de demora hasta que la documentación requerida sea entregada, monto que será descontado del primer desembolso por la OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO del SISTEMA.

19.4.8 El CONTRATADO remitirá al FITEL en un plazo máximo de treinta (30) DIAS contados a partir del día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN, la información solicitada en el numeral 3.9.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del CONTRATADO en la remisión de esta información dará lugar a la aplicación de una penalidad de una (1) UIT por



cada semana (cumplida o fracción) de demora hasta que la documentación requerida sea entregada, monto que será descontado del primer desembolso por la OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO del SISTEMA.

19.4.9 En caso El CONTRATADO no entregue al FTEL copia del contrato suscrito con su proveedor del enlace internacional a Internet para el SISTEMA, en un plazo no mayor de quince (15) DIAS de haberse suscrito éste, se le aplicará una penalidad equivalente a una (01) UIT. Adicionalmente, en dicho supuesto se aplicará una penalidad equivalente a un décimo (0.10) de UIT por cada día hasta que cumpla con brindar la información solicitada.

19.4.10 Cuando el CONTRATADO no cumpla con el requerimiento de FTEL de remitir la lista y valor del CAPEX adquirido con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, FTEL podrá imponer una penalidad de un décimo (0.1) de UIT, por día de atraso, luego de cumplidos 10 DÍAS HÁBILES contados partir del requerimiento de FTEL. Esta penalidad será descontada del desembolso inmediato siguiente al requerimiento de FTEL.

19.4.11 Si El CONTRATADO no cumpliera con entregar antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE EQUIPOS a FTEL, copia de la Garantía de Calidad prevista en el numeral 3.9.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FTEL podrá imponer una penalidad equivalente a un décimo (0.1) UIT por día de retraso. Esta penalidad será descontada del primer desembolso por OPERACIÓN y MANTENIMIENTO. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

19.4.12 En caso de que el CONTRATADO incumpla o cumpla parcialmente con abarcar al menos el 15% de la población de la localidad donde se instalen los servicios, con las ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN a que se refiere el numeral 2.6.3.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sin perjuicio de calificar la falta como una OBSERVACION MENOR y que el CONTRATADO cumpla con efectuarla o efectuarlas, FTEL impondrá una penalidad de un décimo (0.1) UIT por localidad donde no se cumplió con esta obligación. Igual condición tendrá el incumplimiento de instalar los carteles que anuncien la prestación de los servicios.

19.4.13 Si el CONTRATADO no remitiese por vía electrónica la lista de los concurrentes a la charla o charlas de sensibilización a que se refiere el numeral 2.6.3.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en un plazo de veinte (20) DIAS después de realizada la actividad, sin perjuicio de calificar la falta como una OBSERVACION MENOR y que el CONTRATADO cumpla con la remisión, FTEL impondrá una penalidad de una centésima (0.01) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA cuya lista no hubiera sido remitida, por día de atraso. La penalidad será descontada por FTEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

19.4.14 En caso el CONTRATADO no informa y no hace entrega de su propuesta definitiva de CONSTRUCCION DE CAPACIDADES, de acuerdo a los numerales 2.6.1.5 y 2.6.4.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, deberá subsanar esta omisión con sujeción a la aprobación de FTEL, antes



de la suscripción del ACTA DE ACEPTACIÓN DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS, sin perjuicio que FITEL impondrá una penalidad de tres (3) UIT que serán descontadas por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

19.4.15 Si el CONTRATADO hubiera decidido que la CONSTRUCCION DE CAPACIDADES será realizada por una tercera PERSONA y no remitiese al FITEL el contrato o convenio suscrito con ésta, de acuerdo al numeral 2.6.3.2 de las ESPECIFICACIONES TECNICAS, dentro de los treinta (30) DIAS siguientes a su suscripción, FITEL impondrá una penalidad de una (01) UIT que será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO de cumplir con esta obligación.

19.4.16 Si el CONTRATADO hace entrega al FITEL fuera del plazo de 20 DÍAS ÚTILES después de realizada la CAPACITACIÓN en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA, el material en formato digital al que se refiere el numeral 2.6.4.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sin perjuicio de calificar la falta como una OBSERVACION MENOR y que el CONTRATADO cumpla con la remisión de ese material, FITEL impondrá una penalidad de uno y medio (1.5) UIT que será descontada del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

19.4.17 Si el FITEL no recibiera la lista de personas capacitadas de todas las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y la constancia de certificación de las personas capacitadas, de acuerdo a los numerales 2.6.4.5 y 2.6.4.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, respectivamente, sin perjuicio de calificar la falta como una OBSERVACION MENOR y que el CONTRATADO cumpla con la remisión, FITEL impondrá una penalidad de una centésima (0.01) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA cuya lista no hubiera sido recibida, por día de atraso. La penalidad será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

19.4.18 Si FITEL no recibiese el correo electrónico y demás datos y constancia de la CAPACITACIÓN de los potenciales EMPRENDEDORES, en cumplimiento de lo estipulado en 2.6.4.23 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sin perjuicio de calificar la falta como una OBSERVACION MENOR y que el CONTRATADO cumpla con la remisión, podrá imponer una penalidad de dos y medio (2.5) UIT por localidad donde no se haya evidenciado la ejecución de la CAPACITACIÓN y la entrega de los materiales. La penalidad será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

19.4.19 Si el CONTRATADO remitiese al FITEL, fuera de plazo establecido en el numeral 6.4.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la lista definitiva de los Centros de Operación y Mantenimiento, FITEL impondrá una penalidad de tres (03) UIT que será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

19.5. Penalidades por observaciones

19.5.1. FITEL (y/o el SUPERVISOR) efectuará supervisiones previas a la realización de los desembolsos señalados en la cláusula Décimo Primera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

19.5.1.1. El FITEL aplicará una penalidad de dos (02) UIT por cada una de las OBSERVACIONES que se señalan a continuación, por LOCALIDAD BENEFICIARIA que consigne el INFORME DE SUPERVISIÓN:

- a) Si se verifica el incumplimiento de lo previsto en el literal c) del numeral 2.2.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de separar el tráfico de voz del tráfico de datos usando las soluciones comerciales existentes para tal efecto.
- b) Cuando el CONTRATADO incumpla con las especificaciones de Pérdida de paquetes, Eco y Probabilidad de bloqueo, del literal a) del numeral 2.2.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- c) Cuando el CONTRATADO incumpla con las especificaciones del enlace de datos asociado a cada PUERTO del PUNTO DE ACCESO, del numeral 2.5.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- d) Cuando no se cumpla con la especificación del BER del numeral 2.5.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- e) Cuando el CONTRATADO no realice la implementación para la habilitación de los PUERTOS, incumpliendo el numeral 1.9 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- f) Cuando el CONTRATADO incumpla con la suscripción de los contratos a los que se refiere el numeral 1.10 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- g) Cuando el CONTRATADO no cumpla con la atención de una solicitud de contratación de servicio de acuerdo al numeral 1.11 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- h) Cuando no se cumpla con el numeral 1.13 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de que las ampliaciones no degraden las características de los PUERTOS del PUNTO DE ACCESO.
- i) Cuando el CONTRATADO no cumpla con el Programa de Mantenimiento de acuerdo a las especificaciones respectivas del numeral 6.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- j) Cuando el CONTRATADO incumpla con brindar todas las facilidades para que el SUPERVISOR cumpla con sus obligaciones y funciones, de conformidad con la cláusula 5.15 del presente CONTRATO.
- k) Cuando el CONTRATADO incumpla con el requerimiento al que se refiere el numeral 3.5.25 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de que la velocidad



de acceso a la información requerida en las BASES no sea mayor de 10 segundos (visualización de los reportes).

- l) Si el CONTRATADO incumple con la instalación del software de bloqueo especificado en el numeral 2.5.20. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
 - m) Si el CONTRATADO incumple con las obligaciones establecidas en el numeral 2.7.2.2.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, relativas al Portal de cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.
- 19.5.1.2. Por cada OBSERVACIÓN descrita en el numeral 19.5.1.1 del CONTRATO que se consigne en el INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente a la última supervisión del PERÍODO DE OPERACIÓN, se aplicará una penalidad de una (01) UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL.
- 19.6. Si se verifica que el MOS para los servicios de telefonía de uso público y de abonado, fuera menor de 3.5, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del numeral 2.2.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL aplicará una penalidad de diez (10) UIT, además de calificarse como OBSERVACIÓN MAYOR.
- 19.7. Si la VELOCIDAD GARANTIZADA DE BAJADA y/o la VELOCIDAD GARANTIZADA DE SUBIDA, del servicio de acceso a Internet de las localidades que cuentan con este servicio, fueran inferiores a las requeridas en el numeral 2.5.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS o las ofertadas por el CONTRATADO en su PROPUESTA TÉCNICA en las localidades del PROYECTO, si son mayores a las respectivas del numeral 2.5.4, FITEL aplicará una penalidad de diez (10) UITs, además de calificarse como OBSERVACIÓN MAYOR.
- 19.8. Si el CONTRATADO incumple con las obligaciones relativas al enlace internacional establecidas en el numeral 2.1.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se impondrá una penalidad de diez (10) UIT, además de calificarse dicha situación como OBSERVACIÓN MAYOR.
- 19.9. Cuando el retardo relativo a los servicios de telefonía, no cumpla con la especificación del literal b) del numeral 2.2.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se impondrá una penalidad de diez (10) UIT, además de calificarse dicha situación como OBSERVACIÓN MAYOR.
- 19.10. Cuando el retardo relativo al servicio de acceso a Internet no cumpla con la establecido en el literal c) del numeral 2.5.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se impondrá una penalidad de diez (10) UIT, además de calificarse dicha situación como OBSERVACIÓN MAYOR.
- 19.11. Si el CONTRATADO no cumpliera con entregar en la fecha de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACION Y PRUEBA DE SERVICIOS, la Garantía de Calidad requerida en 3.9.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se impondrá una penalidad equivalente a un décimo (0.1) UIT por DIA de retraso.

- 19.12. Las desviaciones, fallas, defectos o limitaciones en las demás actividades de la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO serán calificadas como OBSERVACIONES MAYORES o MENORES de acuerdo a las definiciones establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las supervisiones se efectuaran de acuerdo a los protocolos que serán acordados entre FITEL y el CONTRATADO.

- 19.13. Sin perjuicio que el FITEL no autorice ni ejecute el pago de los desembolsos cuando registre OBSERVACIONES MAYORES, el CONTRATADO tiene la obligación de subsanarlas en el plazo de sesenta (60) DÍAS a partir de la recepción del INFORME DE SUPERVISIÓN.

El incumplimiento de dicho plazo por parte del CONTRATADO dará lugar a una penalidad de media (0.5) UIT por cada OBSERVACIÓN MAYOR, por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL, si fuera el caso, por semana de atraso, donde ésta haya sido observada, hasta un máximo de cuatro semanas adicionales.

Para la aplicación de esta penalidad entiéndase semana de atraso como semana completa o fracción de semana.

- 19.14. Las OBSERVACIONES MENORES deben ser subsanadas en el plazo y el procedimiento indicado en el Anexo 9 de las Bases, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, plazo contado a partir de la recepción del INFORME DE SUPERVISIÓN.

De lo contrario se convierten en OBSERVACIONES MAYORES, que impiden la autorización y ejecución de los desembolsos pactados. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento del plazo indicado por parte del CONTRATADO, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada OBSERVACIÓN MENOR, por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA o LOCALIDAD ADICIONAL donde ésta haya sido observada.

- 19.15. **Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas**

Las penalidades previstas en este CONTRATO y sus anexos, tienen naturaleza distinta a las sanciones administrativas que OSIPTEL, el FITEL o cualquier otro organismo público, impongan en el ejercicio de sus facultades.

- 19.16. **Procedimiento del pago de las penalidades**

- 19.16.1. Las penalidades serán descontadas de los desembolsos señalados en la Cláusula Décimo Primera y el Anexo N° 10 del CONTRATO. El pago de las penalidades no implica renuncia del derecho de FITEL a reclamar el resarcimiento por daños y perjuicios, de existir éstos, ni su derecho de resolver el CONTRATO, de acuerdo con lo previsto en el numeral 15.2 de la cláusula Décimo Quinta del CONTRATO.

Quando no exista desembolso del cual se puedan descontar penalidades, deberían ser pagadas directamente por el CONTRATADO al FITEL. Si el monto de las penalidades no fuera cubierto por algún desembolso pendiente

de pago, el FITEL podrá ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si el CONTRATADO no pagara la penalidad en el plazo otorgado por FITEL o no manifestará interés para hacerlo, a fin de cobrar el monto adeudado. El CONTRATADO se obliga a reponer esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato por el monto original hasta el plazo de vigencia estipulado en el CONTRATO para dicha garantía.

- 19.16.2. Las penalidades se pagarán en DÓLARES AMERICANOS. La conversión de soles a DÓLARES AMERICANOS, se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio venta promedio de los últimos 30 DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha de emisión de la penalidad al CONTRATADO, utilizando para ello la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en su página Web (<http://www.sbs.gob.pe>).

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ENTREGA DE INFORMACIÓN

EL CONTRATADO se compromete a remitir al FITEL, en el plazo que este último establezca, la documentación que sustente los gastos incurridos en el CAPEX financiado con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO; y

Asimismo, EL CONTRATADO se compromete a remitir la información que el FITEL u OSIPTEL requieran para ejecutar las labores de su competencia, en los plazos que estas instituciones establezcan.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES

21.1 Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en la cláusula siguiente, o aquellas otras direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que la parte que desee cambiarlos, indique a la otra, mediante notificación al respecto, cursada en la forma indicada en el numeral 20.3 de la presente Cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo numeral se establece.

21.2 Todas las notificaciones bajo el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

Del FITEL

Atención :
Dirección : Jr. Zorritos 1203, Lima 1.
Facsímil N° : 315-7815
Correo electrónico : @mtc.gob.pe

DEL CONTRATADO:

Atención :
Dirección :
Facsímil № :
Correo electrónico :

21.3 Cualquier cambio de los datos del FITEL y de EL CONTRATADO deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra parte por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: NORMAS APLICABLES

22.1 EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales y se solucionará conforme al mecanismo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

22.2 Los servicios públicos de telecomunicaciones que proveerá EL CONTRATADO se regirán por las normas regulatorias vigentes en el país, incluidas las normas de continuidad y calidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

23.1 Las partes acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de común acuerdo, cuando estimen conveniente.

23.2 Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

24.1 Si surgieren controversias de cualquier índole entre EL CONTRATADO y el FITEL relacionadas o derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por ambas partes o no cuente con un mecanismo de solución previsto por el presente documento, serán dirimidas por un tribunal arbitral en un arbitraje de derecho.

24.2 El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) miembros.

24.3 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o el Reglamento de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, según sea que la demanda provenga de alguna de estas partes.

24.4 El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:

- Cada una de las partes designará un árbitro y entre los dos árbitros, designarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.
- En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) DÍAS contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
- En caso los dos árbitros no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (15) DÍAS contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.

24.5 El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.

24.6 El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

24.7 El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las partes deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

24.8 En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución automática en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima u otra ciudad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: OTRAS DISPOSICIONES

25.1 Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las cláusulas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO sino únicamente de la cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la cláusula declarada nula afectara la unidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.

25.2 De forma similar, si dentro de una misma cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, alguno de los numerales de dicha cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la cláusula si es que dicho numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la cláusula correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

26.1 EL CONTRATADO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente contrato.

26.2 En el caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del presente contrato, el orden de prelación de las obligaciones a cargo de las partes, así como para cualquier otro extremo del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, será el siguiente:

- CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
- PROPUESTA TÉCNICA y
- PROPUESTA ECONÓMICA
- CIRCULARES
- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- BASES

26.3 El presente contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las partes. En cualquier caso, EL CONTRATADO correrá con los gastos correspondientes.

Firman las partes, en cuatro ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los ___ días del mes de _____ de 200__

FITEL

EL CONTRATADO

ANEXOS

- ANEXO 1: LOCALIDADES BENEFICIARIAS**
- ANEXO 2: LISTADO DE LOCALIDADES DEL PROGRAMA IMPLEMENTACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN RURAL - INTERNET RURAL.**
- ANEXO 3: COMPROMISOS DEL CONTRATADO**
- ANEXO 4: PROPUESTA TÉCNICA**
- ANEXO 5: CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATADO**
- ANEXO 6: CARTA FIANZA DE ADELANTO**
- ANEXO 7: PROYECTO DE CONTRATO CONTRATADO EMPRENDEDOR – ACCESO A INTERNET**
- ANEXO 8: PROYECTO DE CONTRATO CONTRATADO EMPRENDEDOR – TUP**
- ANEXO 9: PROYECTO DE CONTRATO CONTRATADO – ABONADO**
- ANEXO 10: CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE**
- ANEXO 11: CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

**ANEXO 1
LOCALIDADES BENEFICIARIAS**



ANEXO 2
LISTADO DE LOCALIDADES DEL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE
TELECOMUNICACIÓN RURAL - INTERNET RURAL



**ANEXO 3
COMPROMISOS DEL CONTRATADO**



**ANEXO 4
PROPUESTA TÉCNICA**



ANEXO 5
CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATADO



**ANEXO 6
CARTA FIANZA DE ADELANTO**



**ANEXO 7
PROYECTO DE**

**CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET
CONTRATADO - EMPRENDEDOR**

Conste por el presente documento el Contrato de Servicio de Acceso a Internet que celebran, de una parte,....., identificado con DNI N°....., con domicilio en denominado en adelante **EL EMPRENDEDOR**, y por la otra parte debidamente representada por el señor identificado con DNI N° con domicilio en debidamente autorizado mediante poder inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Regional de Lima y Callao, en adelante **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL CONTRATADO presta servicios de Internet para todo el territorio nacional, con excepción de la ciudad de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. De conformidad, con el Decreto Supremo N° 020-98-MTC "Lineamientos de política de apertura del mercado de las telecomunicaciones en el Perú" cuyo artículo 115° establece que se tiene que informar a **EL EMPRENDEDOR** que "los establecimientos públicos de acceso a Internet no requieren de título habilitante por parte del Ministerio para su funcionamiento".

EL EMPRENDEDOR es una persona natural o jurídica que fue capacitada por **EL CONTRATADO** para implementar el negocio de Cabinas de Internet quien requerirá contar con el servicio de Internet que brinda **EL CONTRATADO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Establecer los términos y condiciones con que **EL CONTRATADO** brindará el servicio de Internet en la cabina pública de la localidad Distrito Provincia de del Departamento de; la cual es gestionada por **EL EMPRENDEDOR**, dentro del marco del Contrato de Financiamiento del Proyecto "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú – Banda Ancha para Localidades Aisladas - BAS", en adelante **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES

- 3.1. **EL CONTRATADO** procederá con suministrar el servicio según lo establecido en los Anexos I, II y III.
- 3.2. Una vez iniciada la prestación de los servicios **EL EMPRENDEDOR**, y/o personal a su cargo, sólo podrán efectuar modificaciones en los equipos, redes y/o software instalados si cuentan con autorización previa y por escrito de **EL CONTRATADO**, con el fin de salvaguardar la calidad y operatividad de los servicios.
- 3.3. **EL CONTRATADO** realizará la operación y mantenimiento de los equipos y software que ha instalado, necesarios para brindar los servicios previstos en el PROGRAMA., lo que implicará realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, para garantizar que los equipos funcionen con normalidad y no caigan en obsolescencia anticipada, permitiendo de esa forma que los servicios se brinden bajo estándares de calidad, satisfaciendo las Condiciones de Uso establecidas para su prestación.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO

- 4.1. El presente contrato tendrá un plazo forzoso de seis (06) meses, el cual empezará a regir a partir del día siguiente de su suscripción. Culminado este periodo y de no haber requerido **EL EMPRENDEDOR** la baja del servicio, el contrato quedará vigente a tiempo indeterminado.
- 4.2. Culminado el plazo forzoso de seis (06) meses, **EL EMPRENDEDOR** puede solicitar a **EL CONTRATADO** la baja del servicio de acceso a Internet, con una anticipación mínima de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA QUINTA: RETRIBUCIÓN

- 5.1. **EL CONTRATADO** remitirá a **EL EMPRENDEDOR** la facturación respectiva por el consumo realizado durante un mes, en base a las tarifas establecidas en el Anexo II del presente Contrato. El importe respectivo, deberá ser cancelado por **EL EMPRENDEDOR** a los cinco (05) días calendario de recibida la facturación.
- 5.2. **EL EMPRENDEDOR** deberá realizar los pagos referidos en la presente cláusula mediante el depósito de los importes correspondientes a favor de **EL CONTRATADO**.
- 5.3. **EL EMPRENDEDOR** comunicará posteriormente a **EL CONTRATADO** vía fax, correo electrónico, o a su central telefónica (llamada gratuita) el pago efectuado por el servicio, indicando: nombre o código de **EL EMPRENDEDOR**, monto, fecha, número de recibo de pago y/o transacción electrónica.
- 5.4. **EL CONTRATADO** podrá efectuar el corte del servicio luego de transcurridos quince (15) días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento del segundo pago atrasado consecutivo, plazo adicional durante el cual debe exhortar por medios escritos o personales a **EL EMPRENDEDOR**, luego del primer mes impago, para que cumpla con su compromiso de recaudación, custodia y pago del servicio.
- 5.5. **EL CONTRATADO** podrá solicitar el cambio de **EL EMPRENDEDOR** y traslado de los equipos en la misma localidad cuando existan tres (3) pagos atrasados consecutivos o alternados y se haya cumplido con la tarea de exhortación de cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.6. En caso **EL EMPRENDEDOR** solicite la reactivación del servicio suspendido por falta de pago, **EL CONTRATADO** reactivará el servicio dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha en que **EL EMPRENDEDOR** haya efectuado el pago de la totalidad de la suma adeudada, el respectivo interés legal efectivo desde el vencimiento de cada mensualidad, establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS y la cantidad de S/ 50.00 (cincuenta y 0/100 Nuevos Soles) por concepto de tarifa de reactivación por suspensión.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE EL EMPRENDEDOR

- 6.1. **EL EMPRENDEDOR** realizará todos los esfuerzos de organización, gestión e inversión para el establecimiento y funcionamiento de la cabina. Es su responsabilidad proveer el espacio necesario en su local, obtener e instalar las computadoras y el mobiliario para el funcionamiento de la Cabina, así como es responsable del mantenimiento y operación de las computadoras, manteniendo las configuraciones y software instalados inicialmente por LA EMPRESA.
- 6.2. **EL EMPRENDEDOR** será el responsable de la actualización del sitio Web asignado a su localidad. Para ello, debe participar de la capacitación que realice **EL CONTRATADO** por el número de horas estipulado.
- 6.3. **EL EMPRENDEDOR** debe cumplir con mantener como página de inicio el portal de la localidad

- 6.4. En caso **EL EMPRENDEDOR** decida explotar el negocio a través de un administrador o terceras personas, elegirá personal adecuado y capacitado para ofrecer el servicio consignando el nombre, dirección domiciliaria y N° de DNI del administrador. Asimismo, con la finalidad de procurar el crecimiento del negocio, **EL EMPRENDEDOR** deberá de promover el servicio entre los habitantes de su localidad.
- 6.5. **EL EMPRENDEDOR** deberá obtener todas las licencias municipales de funcionamiento y cumplir con los gastos de alquiler, personal, electricidad y limpieza del local.
- 6.6. **EL EMPRENDEDOR** deberá de invertir o en todo caso realizar gestiones necesarias para conseguir o facilitar la adquisición de equipos y/o material necesario para la implementación de la cabina que administra, de acuerdo a los conocimientos recibidos en la sensibilización y capacitación brindada por **EL CONTRATADO**.
- 6.7. **EL EMPRENDEDOR** instruirá a los usuarios de la cabina en las destrezas mínimas para el uso adecuado de las computadoras en la navegación a Internet, el uso de correo electrónico y demás usos que sean necesarios.
- 6.8. **EL EMPRENDEDOR** apoyará en las labores de capacitación y sensibilización y el uso productivo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) que **EL CONTRATADO** u otra institución realice a favor de la población de la localidad.
- 6.9. **EL EMPRENDEDOR** establecerá la tarifa a cobrar por el acceso a Internet desde su CABINA, así como los periodos de cobro. Estas tarifas estarán publicadas en un lugar visible de la CABINA indicando el concepto por el cual se cobra: navegación por Internet, uso de correo electrónico o cualquier otro uso de la computadora.
- 6.10. Las tarifas por los servicios adicionales que **EL EMPRENDEDOR** brinde en su CABINA, como fax, impresión, fotocopia, escáner, etc., serán libremente establecidos por **EL EMPRENDEDOR**. Estas tarifas también deberán ser publicadas en un lugar visible de la CABINA.
- 6.11. El horario de atención de la CABINA será de, como mínimo, 12 horas al día en seis días por semana. En aquellas localidades que tengan restricciones o racionamiento de energía eléctrica, de menos de 24 horas al día, el horario de atención será, como mínimo, igual al número de horas con que se cuente con energía en la localidad.
- 6.12. **EL EMPRENDEDOR** no restringirá el acceso a la CABINA a ninguna persona en función de su sexo, edad, raza, preferencia sexual o cualquier otra razón que pueda interpretarse como una práctica discriminatoria.
- 6.13. **EL EMPRENDEDOR** informará a **EL CONTRATADO** de los problemas y acontecimientos ocurridos en la CABINA, a fin que este último ajuste sus operaciones. Asimismo, proporcionará la información necesaria a FITEL que facilite la evaluación y monitoreo de **EL PROYECTO**.
- 6.14. **EL EMPRENDEDOR** prestará todas las facilidades a **EL CONTRATADO** para la instalación del software para la generación de reportes de uso de la CABINA.
- 6.15. Cumplir con los pagos de las prestaciones mensuales por el servicio.

ASPECTOS DE LA CABINA INTERNET Y DE LOS EQUIPOS

6.16. La ubicación de la CABINA dentro de la localidad será seleccionada por **EL EMPRENDEDOR**, quien seguirá los siguientes criterios:

- Ubicación céntrica o en zonas de alto tránsito de las personas.
- Los requerimientos técnicos recomendados por **EL CONTRATADO**.
- La adecuación del tipo de local propuesto (tienda, bodega, etc.).
- La privacidad de los usuarios, la protección contra los agentes atmosféricos y la seguridad del local, etc.
- Zona de alta densidad poblacional.
- Cerca al mayor número de instituciones u organizaciones públicas y/o privadas, de organizaciones culturales, sociales o comunitarias.

6.17 **EL EMPRENDEDOR** debe iniciar las operaciones con 2 computadoras o Laptop's. Al menos uno de los equipos de cómputo con que cuente su Cabina, debe tener características similares a las siguientes:

- Procesador: 1.6GHz, Pentium IV u otro de similar capacidad de procesamiento, con Memoria: RAM DIMM de 128MB.
- Disco Duro: IDE de 40GB.
- Monitor: SVGA a color de 15". Resolución de video: 0.28mm y Memoria de video: 8MB independiente.
- Tarjeta de red: Ethernet T.PCI 10/100.
- Disco Flexible: 3.5".
- Tarjeta Madre: no será integrada.
- Tarjeta de sonido, teclado español, parlantes, micrófono, Mouse.
- Software: sistema operativo, procesador de texto, hoja de cálculo, preparación de presentaciones, correo electrónico, intercambio de archivos, navegación en Internet, compresión y descompresión de archivos, antivirus con actualizaciones periódicas, sistema de monitoreo y soporte remoto en español, originales y licenciados (ANEXO III).

6.18 **EL EMPRENDEDOR** es el responsable por la configuración de los equipos de cómputo y el cableado al interior de la Cabina (ANEXO III).

6.19 Dimensiones de la CABINA, recomendaciones

- El espacio físico donde funcione la CABINA debe tener como mínimo un área correspondiente a 2,5 m² por computadora, incluyendo el mobiliario.
- **EL EMPRENDEDOR** debe prever que si planea instalar hasta 6 computadoras, el área debe incrementarse a razón de 2.5 metros² por cada computadora adicional.

6.20 **EL EMPRENDEDOR** se compromete a respetar las normas de propiedad intelectual, específicamente la legislación en materia de derechos de autor y de propiedad industrial. **EL EMPRENDEDOR** utilizará licencias de software legalmente adquirida, las mismas que deberán estar vigentes durante todo el periodo del proyecto. En el eventual caso de uso de software libre o de código abierto se considerará que éste será completamente compatible con su equivalente licenciado.

6.21 **EL EMPRENDEDOR** debe implementar el mobiliario necesario para facilitar la comodidad de los usuarios de la CABINA. Este debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- Un escritorio para **EL EMPRENDEDOR** de la CABINA.

- Una mesa o escritorio por cada equipo de cómputo (con sus respectivos periféricos, de ser el caso).
- Dos (2) sillas por cada equipo de cómputo.

6.22 **EL EMPRENDEDOR** tendrá propiedad intelectual sobre la información que este desarrolle y actualice en el sitio web de su localidad.

CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL CONTRATADO

Por medio del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a:

- 7.1. Asumir íntegramente los costos en los que incurre, relacionados con la utilización de la CABINA, derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.2. **EL CONTRATADO** asumirá los costos del consumo de energía de sus equipos (CPE, WiFi, VSAT u otros) instalados para brindar el servicio en la CABINA. Para conocer y cubrir ese consumo, **EL CONTRATADO** instalará su propio medidor o de lo contrario establecerá con el **EMPRENDEDOR** la modalidad de reembolso del monto respectivo a **EL EMPRENDEDOR**, haciéndolo en efectivo o mediante un descuento del servicio de acceso a Internet. Esta modalidad se define e incluye como parte del presente Contrato.
- 7.3. Instalar dentro del local provisto por **EL EMPRENDEDOR** el equipamiento necesario para que este último, pueda contar con puertos de Ethernet 10/100 Base T, donde conectar directamente los equipos de cómputo de la CABINA, obligación que deberá ser cumplida cuando **EL EMPRENDEDOR** haya adecuado un local para el funcionamiento de la cabina y tenga por lo menos 2 computadoras instaladas en dicho local.
- 7.4. **EL CONTRATADO** será responsable de instalar al interior de cada CABINA un CPE que estará conectado al puerto en el POP. Este equipo contará con todas las configuraciones necesarias de manera tal que **EL EMPRENDEDOR** pueda disponer en el punto de terminación de red del servicio a la velocidad contratada.
- 7.5. **EL CONTRATADO** será responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de sus equipos instalados en la CABINA (CPE, WiFi, VSAT, Pozo a Tierra, Pararrayos).
- 7.6. Diseñar e implementar un sitio Web para la localidad beneficiaria, con la información mínima detallada en las especificaciones técnicas. Proponer la cantidad de cuentas de correos según la BASES.
- 7.7. Culminada la implementación del sitio Web deberá capacitar a **EL EMPRENDEDOR** de modo que éste pueda realizar las actualizaciones correspondientes.
- 7.8. **EL CONTRATADO** será responsable de la infraestructura y las obras civiles requeridas para la instalación del **SISTEMA**. Asimismo, **EL CONTRATADO** deberá instalar lo necesario para disuadir o mejorar la protección contra actos vandálicos y robos en las instalaciones, así como los medios de protección necesarios para enfrentar condiciones climáticas adversas.
- 7.9. Prestar el servicio acordado con **EL EMPRENDEDOR**, una vez que hayan transcurrido quince (15) días calendario a partir de la firma del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes por parte de **EL EMPRENDEDOR**.

- 7.10. Brindar una buena calidad del servicio de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera y los Anexos I, II y III del presente contrato.
- 7.11. **EL CONTRATADO** es el responsable del diseño, implementación y mantenimiento de un Portal de Inicio que contenga acceso a sitios de Internet o información específica, con el cual queden satisfechos los principales requerimientos de información del poblador rural. Dicho Portal será establecido como página Web de inicio por defecto en todos los terminales de cómputo de las CABINAS de EL PROYECTO.
- 7.12. **EL CONTRATADO** podrá dar a **EL EMPRENDEDOR** facilidades económicas (por ejemplo: contratos de alquiler - venta de computadoras, créditos especiales, cesión en uso de equipos, contratos de comodato, etc.), facilidades de capacitación (pasantías en cabinas urbanas, cursos especiales, tecnologías, multimedia, pedagogía para enseñar a usuarios, etc.), facilidades de gestión (marketing, contabilidad, temas tributarios, etc.), comisiones por comercialización de productos adicionales. Además **EL CONTRATADO** podrá cambiar, previo acuerdo escrito con **EL EMPRENDEDOR**, la modalidad contractual por un concepto franquicia.
- 7.13. **EL CONTRATADO** podrá solicitar al **EMPRENDEDOR** una contraprestación monetaria cuando exista una reubicación de la cabina al interior de la comunidad para cubrir los costos incurridos por **EL CONTRATADO** para llegar desde el PUNTO DE ACCESO hasta el lugar donde **EL EMPRENDEDOR** requiere la instalación del acceso a Internet (última milla).
- 7.14. Además, **EL CONTRATADO** cumplirá con todas las normas y cláusulas de las condiciones de uso y derechos de usuarios, establecidos por OSIPTEL.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 8.1. **EL CONTRATADO** podrá ponerle fin al contrato cursando un aviso previo y por escrito a **EL EMPRENDEDOR** con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, en cuyo caso debe verificarse el incumplimiento regulado en el artículo 55° de la RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 116-2003-CD-OSIPTEL, Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- 8.2. Cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato y de las reguladas en la normativa pertinente por parte de **EL EMPRENDEDOR**, podrá ser a criterio de **EL CONTRATADO**, causal de resolución por incumplimiento contractual.
- 8.3. **EL EMPRENDEDOR** podrá resolver unilateralmente y sin expresión de causa el presente contrato, comunicándolo a **EL CONTRATADO** por escrito y con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios previos a la fecha de resolución. Dicho requerimiento no podrá ser efectuado mientras el presente contrato se encuentre dentro del período de plazo forzoso.
- 8.4. **EL EMPRENDEDOR**, deberá cancelar los importes adeudado por el servicio prestado hasta la fecha de terminación del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia generada por problemas de fallas o calidad del servicio se registrará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la mayor confidencialidad sobre cualquier información que pueda recibir con relación a la prestación del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no realizar ninguna operación o utilización del servicio recibido por medio del presente contrato, que transgreda el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 013-93-TCC o el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 020-2007-MTC. La parte que incurra en incumplimiento será responsable de asumir todas las sanciones que sean aplicables, así como de reparar los daños que haya causado, derivados de causa imputable a su parte.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: COMPETENCIA, LEY APLICABLE Y DOMICILIO

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y se someten a la competencia de los jueces de Lima, Perú, señalando como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento.

Suscrito en la ciudad de, a los días del mes de del año 200..., en dos (2) ejemplares de igual valor.



.....
Por **EL CONTRATADO**



.....
Por **EL EMPRENDEDOR**

ANEXO I- SERVICIO SLA DE EL CONTRATADO CON EL EMPRENDEDOR

El acuerdo de nivel de servicio (SLA por sus signos en ingles) ha sido diseñado para asegurar un servicio de calidad. Los aspectos claves de este acuerdo de nivel de servicio brindado por **EL CONTRATADO** son: Garantía de disponibilidad del servicio de red, Garantía de la latencia del servicio de red, Garantía por pérdida de paquetes en la red, Garantía del caudal IP, Garantía de servicio al cliente.

Garantía de disponibilidad del servicio de red

La meta de **EL CONTRATADO** es brindar una disponibilidad del servicio de red a los clientes, libre de caídas durante el 100% del tiempo. Para efectos de este SLA, se define como "una caída" a una situación donde no se pase tráfico a o desde la red de **EL CONTRATADO** por más de 30 minutos consecutivos.

EL CONTRATADO garantiza un 96% de disponibilidad del servicio de red. Esta garantía se extiende a la red provista por **EL CONTRATADO**. El 96% de disponibilidad representa un total de 15 días como máximo al año fuera de servicio. En el caso de las localidades sin energía eléctrica comercial las interrupciones que se contabilizan son las que se produzcan dentro de las 6 horas obligatorias de acuerdo al horario de atención.

Garantía de latencia del servicio de red

Se refiere al tiempo promedio de latencia de la red para paquetes IP que viajan por la red de **EL CONTRATADO**, presentado en milisegundos y garantizado para cada mes calendario, **EL CONTRATADO** estima que la latencia debe de ser igual o inferior a 325 milisegundos para el tramo entre los equipos del **EMPRENDEDOR** y los servidores de **EL CONTRATADO**, instalado(s) en la(s) cabecera(s), que se conecta(n) al ISP..

Garantía por pérdida de paquetes

Los paquetes enviados sobre la red de **EL CONTRATADO**, medidos como paquetes satisfactoriamente enviados y recibidos en el tramo desde los equipos del **EMPRENDEDOR** y la cabecera de TdP, son visualizados como un porcentaje promedio y garantizado para cada mes calendario. .

EL CONTRATADO deberá de lograr un reparto de paquetes IP mayor o igual al 90%, es decir la pérdida de paquetes no será mayor al 10%.

Garantía por caudal IP

EL CONTRATADO proveerá a la cabina Internet de propiedad de un **EMPRENDEDOR**, como mínimo una velocidad de bajada de Kbps y una velocidad de subida de Kbps.

Calidad del enlace

BER no mayor de 10^{-4} para la voz y no mayor de 10^{-6} para el enlace de datos.

Asimetría

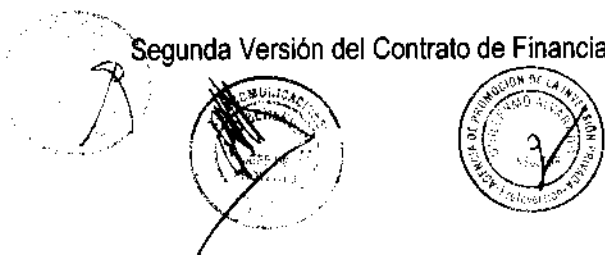
La velocidad de bajada es mayor que la velocidad de subida debido a que estadísticamente el usuario descarga hacia la PC muchos mas datos que los que envía hacia Internet. En caso de Kbp / Kbps es:

Sobre suscripción

Cantidad de enlaces que estarán compartiendo el canal de datos definido por la velocidad nominal de acceso. En caso de este contrato es:

Garantía de servicio al cliente

Una de las metas de **EL CONTRATADO** es procurar un servicio al cliente altamente efectivo con tiempo de respuesta acorde a la geografía del País. **EL CONTRATADO** evalúa 3 eventos clave para la solución de los



requerimientos de **EL EMPRENDEDOR**. Para cada evento, el **EMPRENDEDOR**, recibe comunicación del departamento de servicio al cliente dentro de un tiempo especificado. Todos los tiempos se ajustan al momento en que se recibió el requerimiento. Los eventos clave son los siguientes:

Recepción de la queja - personal de **EL CONTRATADO** recibe el requerimiento de servicio del **EMPRENDEDOR** y lo asigna al área correspondiente

Confirmación - el área correspondiente revisa el requerimiento y determina una acción para resolver el requerimiento.

Solución - el requerimiento se resuelve. Una comunicación desde el área involucrada describirá lo que se hizo para resolver el problema.

Los requerimientos de servicio son categorizados en 3 niveles de severidad:

Leves: Requerimiento de servicio que no compromete la operación del servicio de red prestado.

Graves: Requerimiento de servicio debido a problemas o eventos que impactan la operación del servicio prestado. Sin embargo el servicio sigue operando.

Críticas: Requerimiento de servicio debido a problemas que afectan o colapsan la operación.

Procedimiento de apertura de ticket

a) El ticket de avería es el número que identifica una avería reportada. Este número es la constancia del reporte de la falla y con este número se inicia el proceso de servicio al **EMPRENDEDOR** o cliente

b) El **EMPRENDEDOR** deberá de contactar al NOC (Centro de operación de la red) de **EL CONTRATADO** por los siguientes medios: Teléfono compartido:, Teléfono gratuito: (información comercial) (reclamos), Teléfono celular:, Correo electrónico:, Cuenta Microsoft Messenger

c) El personal del NOC está disponible las 24 horas de los 7 días de la semana durante todo el año

d) El **EMPRENDEDOR** deberá de indicar, en su concepto, el grado de severidad de la avería: Leve, Grave o Crítica.

e) Reportada la avería se registra el ticket de avería en el cual se registran todas las características del problema, incluyendo fecha y hora del reporte

f) Se asignara al **EMPRENDEDOR** un número de ticket de avería con el cual podrá realizar el seguimiento de la solución de falla con el NOC

g) El ticket de avería permitirá también realizar el rastreo paso a paso y reportes estadísticos

El tiempo máximo de enviar un técnico a **EL EMPRENDEDOR** esta basado en los siguientes dispositivos: El Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo No. 008-2001-PCM, Resolución N° 069-2002- CD/OSIPTEL del 15 de noviembre de 2002, y su modificatoria; El Memorando No. 190-GFS/2005, de fecha 18 de marzo de 2005, suscrito por la Gerencia de Fiscalización de OSIPTEL; RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 020-2005-CD/OSIPTEL, de fecha de 28 de marzo de 2005.

En caso de que **EL CONTRATADO** tiene que mandar un técnico a la CABINA para restablecer el servicio, es máximo 7 días, considerando también que los 96% de disponibilidad de servicio de Internet representan un total de 15 días como máximo al año fuera de servicio. Cuando una localidad se encuentra fuera de servicio y esto se deba a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, el tiempo fuera de servicio no será computado, siempre que **EL CONTRATADO** presente estos casos como exclusiones debidamente sustentadas.

ANEXO II- TARIFAS DEL SERVICIO

La tarifa para el **EMPREDEDOR** de acceso a Internet en **EL PROYECTO** (incluyendo IGV) se muestra a continuación:

..... Cincuenta DOLARES AMERICANOS (US\$ 50.00).....

Para el alta del servicio el pago por única vez por el servicio de instalación es de S/. 45 nuevos soles. El monto cubre la instalación del CPE, la última milla y las configuraciones que fueran necesarios realizar en la computadora o red del **EMPREDEDOR**. El costo de la instalación está incluido en el financiamiento pero el CPE no es propiedad del **EMPREDEDOR** sino que deberá ser devuelto cuando finalice el contrato.

Cuando el POP coincide con el establecimiento del **EMPREDEDOR** de la CABINA INTERNET, este no pagará por instalación.

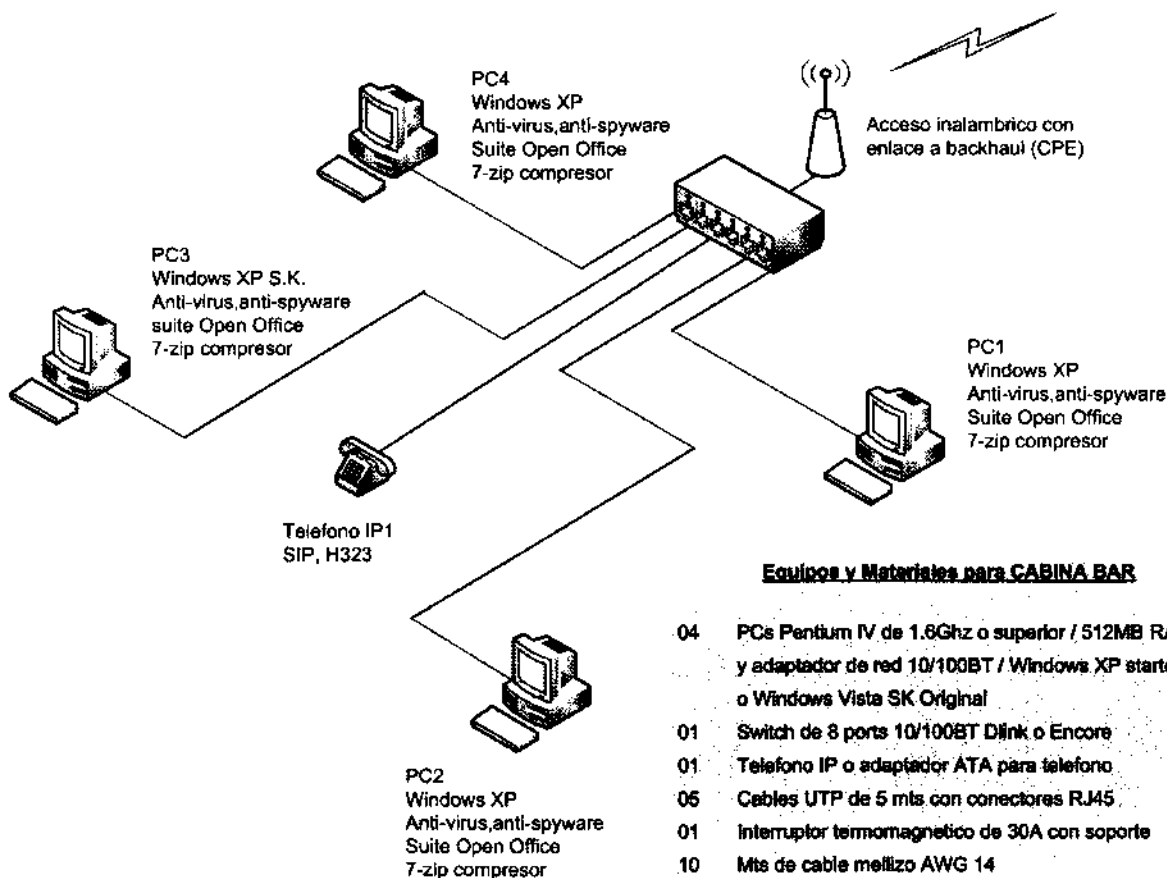


ANEXO III Características de las cabinas

CABINAS - INVENTARIO

La Cabina consta de un máximo de 4 PCs conectadas a red a través de un switch o conmutador. Dependiendo de la localidad es posible que cuente con 1 o 2 teléfonos IP que también van conectados al conmutador. El conmutador a su vez va conectado al CPE que enlaza al POP con conectividad WAN a la red.

Un ejemplo de conexiones es la que se muestra a continuación:



Software que EL EMPRENDEDOR debe instalar/comprar:

- Sistema operativo.
- Software para realizar trabajos de procesamiento de textos, hoja de cálculo y generación de presentaciones.
- Antivirus y Anti-spyware, que pueden ser descargados gratuitamente de la red.
- Compresor de archivos, que puede ser descargado gratuitamente de la red..

**ANEXO 8
PROYECTO DE CONTRATO CONTRATADO-EMPRENDEDOR (TUP)**

**CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA DE USO PÚBLICO (TUP) RURAL
EMPRENDEDOR – EL CONTRATADO**

Conste por el presente documento el Contrato de Servicio de Telefonía de Uso Público (TUP) Rural que celebran, de una parte,....., identificado con DNI N°....., con domicilio en denominada en adelante **EL EMPRENDEDOR**, y por la otra parte con RUC. N° debidamente representada por el señor identificado con DNI N° con domicilio en Calle debidamente autorizado mediante poder inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Regional de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones que a continuación se indican.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **EL CONTRATADO** es concesionario de los servicios públicos dede acuerdo con la Resolución Ministerial N° y la Resolución Ministerial N°, de fechas
- 1.2. Por su parte, **EL EMPRENDEDOR** es una persona natural (o jurídica) que acuerda con **EL CONTRATADO** la explotación del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, en la localidad de, dentro del marco del Contrato de Financiamiento del Proyecto "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú – Banda Ancha para Localidades Aisladas - BAS", en adelante **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Establecer los términos y condiciones bajo los cuales **EL CONTRATADO** instalará un Teléfono de Uso Público (TUP) y el equipamiento de conexión y transmisión asociados que se detallan en el literal d) del Anexo I, en el local de **EL EMPRENDEDOR**, de la localidad de, para la prestación del servicio de Telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, dentro del marco del Contrato de Financiamiento de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS

- 3.1. **EL CONTRATADO** procederá a poner en operación el servicio de Telefonía de Uso Público (TUP) Rural de acuerdo con el equipamiento, características, capacidades y tarifas señaladas en el Anexo I, II y III del presente Contrato.
- 3.2. Una vez iniciada la prestación de los servicios **EL EMPRENDEDOR**, y/o personal a su cargo o terceros, sólo podrán efectuar modificaciones en los equipos instalados si cuentan con autorización previa y por escrito de **EL CONTRATADO**, con el fin de salvaguardar la calidad y operatividad de los servicios.
- 3.3. **EL EMPRENDEDOR** se obliga a informar a **EL CONTRATADO** cualquier cambio realizado en los equipos orientados a brindar el presente servicio.
- 3.4. **EL CONTRATADO** realizará la operación y mantenimiento de los equipos, lo que implica realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo para garantizar que los equipos funcionen con

normalidad, que no caigan en obsolescencia anticipada para que los servicios se brinden bajo estándares de calidad y satisfagan las Condiciones de Uso.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá un plazo forzoso de seis (06) meses, el cual empezará a regir a partir del día siguiente de su suscripción. Culminado este periodo y de no haber requerido **EL EMPRENDEDOR** la baja del servicio, el contrato quedará vigente a tiempo indeterminado.

CLÁUSULA QUINTA: RETRIBUCIÓN

- 5.1. **EL CONTRATADO** remitirá a **EL EMPRENDEDOR** la facturación respectiva por el consumo realizado durante un mes, en base a las tarifas establecidas en el Anexo II del presente Contrato. El importe respectivo, deberá ser cancelado por **EL EMPRENDEDOR** a los cinco (05) días calendario de recibida la facturación.
- 5.2. **EL EMPRENDEDOR** depositará a favor de **EL CONTRATADO** la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles) como garantía por el equipo instalado. Dicho monto será reembolsado a favor de **EL EMPRENDEDOR** a la culminación del presente Contrato y/o a la resolución del mismo, siempre y cuando éste devuelva el equipo en condiciones operativas.
- 5.3. **EL EMPRENDEDOR** deberá realizar los pagos referidos en la presente cláusula comunicándose al (llamada gratuita) desde el TUP en el cual se le indicara los pasos a seguir, generando un N° electrónico con el cual se acercará al banco para hacer el pago respectivo.
- 5.4. **EL EMPRENDEDOR** comunicará a **EL CONTRATADO** vía fax, correo electrónico, o su central telefónica (llamada gratuita) el pago efectuado por el servicio, indicando: nombre o código de **EL EMPRENDEDOR**, monto, fecha y número de recibo de pago y/o transacción electrónica.
- 5.5. **EL CONTRATADO** podrá efectuar el corte del servicio luego de transcurridos quince (15) días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento del segundo pago atrasado consecutivo, plazo adicional durante el cual debe exhortar por medios escritos o personales a **EL EMPRENDEDOR**, luego del primer mes impago, para que cumpla con su compromiso de recaudación, custodia y pago del servicio.
- 5.6. **EL CONTRATADO** podrá solicitar el cambio de **EL EMPRENDEDOR** y traslado de los equipos en la misma localidad cuando existan tres (3) pagos atrasados consecutivos o alternados y se haya cumplido con la tarea de exhortación de cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.7. En caso **EL EMPRENDEDOR** solicite la reactivación del servicio suspendido por falta de pago, **EL CONTRATADO** reactivará el servicio dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha en que **EL EMPRENDEDOR** haya efectuado el pago de la totalidad de la suma adeudada, el respectivo interés legal efectivo desde el vencimiento de cada mensualidad, establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS y la cantidad de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de tarifa de reactivación por suspensión del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL EMPRENDEDOR

Por medio del presente contrato **EL EMPRENDEDOR** se obliga a:

- 6.1. Proporcionar un lugar donde se instalara(n) el (los) equipos y se prestará el servicio de Telefonía de Uso Público (TUP).

- 6.2. Informar el lugar donde **EL CONTRATADO** deberá remitir el documento de cobranza (factura o boleta).
- 6.3. De brindarse el servicio con un Teléfono Público de Exterior (TPE), el horario de atención será de 24 horas. En caso que el servicio sea prestado por **EL EMPRENDEDOR** en la modalidad de Teléfonos Públicos de Interior (TPI), el horario de atención al público será de 12 horas por día. Sin embargo, las llamadas de emergencia deberán brindarse las 24 horas del día. **EL CONTRATADO** deberá colocar un letrero con esta indicación en el local de **EL EMPRENDEDOR**.
- 6.4. Brindar el servicio de mensajería o de aviso a los habitantes de su comunidad de llamadas o mensajes entrantes, utilizando diversos medios (radiodifusión, altavoz, mensajería pedestres o en bicicleta, moto, etc).
- 6.5. Permitir en forma coordinada el acceso a los equipos por parte de personal designado por **EL CONTRATADO** con el fin de que inspeccione su estado o efectúe trabajos de mantenimiento.
- 6.6. Cumplir con los pagos de las prestaciones mensuales acordadas en el presente Contrato, por el servicio brindado por **EL CONTRATADO**. Así como cumplir con la función de recaudación.
- 6.7. Cuidar los equipos de propiedad de **EL CONTRATADO** de acuerdo con las instrucciones que **EL CONTRATADO** le proporcione.
- 6.8. Asumir la calidad de Depositario de los bienes de propiedad de **EL CONTRATADO** por el plazo del contrato, de acuerdo con la normativa vigente.
- 6.9. Informar a **EL CONTRATADO** dentro del día hábil siguiente sobre cualquier intervención de terceros sobre los equipos, aún cuando mediara orden judicial, con el fin de que **EL CONTRATADO** pueda hacer valer oportunamente su derecho de propiedad sobre los equipos.
- 6.10. Efectuar las denuncias policiales correspondientes, en caso ocurriese algún daño y/o pérdida que afectase los equipos de propiedad de **EL CONTRATADO**.
- 6.11. No restringir el acceso al uso del servicio de Telefonía de Uso Público (TUP) Rural a ninguna persona en función de su sexo, raza, edad, preferencia sexual o cualquier otra razón que pueda interpretarse como una practica discriminatoria.
- 6.12. **EL EMPRENDEDOR** se obliga a no disponer, trasladar, vender, enajenar arrendar, ceder en uso, grabar o permitir que se realice acto alguno que pueda afectar el derecho de propiedad de **EL CONTRATADO** sobre los equipos previstos en el ANEXO I del presente CONTRATO, su disponibilidad o las cualidades técnicas de los mismos.
- 6.13. El acta de recepción de equipos en custodia, firmada a la recepción de los mismos por **EL EMPRENDEDOR** será parte integrante de este contrato como ANEXO III.
- 6.14. **EL EMPRENDEDOR** será el responsable por la protección de cualquier equipo adicional que él instale dentro de local donde se brindará el servicio. Asimismo, tomará las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas usuarias.
- 6.15. **EL EMPRENDEDOR** restituirá los equipos a **EL CONTRATADO** dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde el vencimiento del plazo del presente contrato o de la fecha de resolución del mismo.

6.16. **EL EMPRENDEDOR** podrá realizar reclamos a **EL CONTRATADO** respecto del servicio y de no ser atendidos, recurrir en segunda instancia a OSIPTEL, de acuerdo a la normativa establecida.

6.17. Brindar la orientación y apoyo a los usuarios para el uso del TUP y el servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO

Por medio del presente Contrato **EL CONTRATADO** se compromete a:

7.1. Brindar una buena calidad de servicio de acuerdo con lo establecido en los ANEXOS I, II y III del presente Contrato.

7.2. Facturar mensualmente al **EMPRENDEDOR** el total de llamadas generadas desde el TPI y reconocer en contraprestación a su participación en la cadena de valor, un porcentaje de la facturación no menor al 15% incluyendo las llamadas con tarjetas.

7.3. Cumplir con todas las normas y cláusulas de condiciones de uso y derechos de usuarios, establecidos por OSIPTEL.

7.4. Asegurar la privacidad de las telecomunicaciones instalando las facilidades para ello (cabina telefónica, apartados, módulos, etc).

7.5. Proveer anualmente a **EL EMPRENDEDOR**, sin costo, guías telefónicas de su propia empresa y del operador con el cual se interconecta en la CIUDAD CABECERA y la guía de la ciudad de Lima del operador dominante (si fuera diferente a la CIUDAD CABECERA). Estas últimas guías pueden tener dos años de atraso y serán renovadas por ese mismo lapso.

7.6. Realizar la operación y mantenimiento, actividad que implica realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo para garantizar que los equipos funcionen con normalidad, que no caigan en obsolescencia anticipada para que los servicios se brinden bajo estándares de calidad y satisfagan las Condiciones de Uso.

7.7. Asumir integralmente los costos en los que incurre, relacionados con la utilización de la CABINA, derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

7.8. **EL CONTRATADO** asumirá los costos del consumo de energía de sus equipos (CPE, WiFi, VSAT u otros) instalados para brindar el servicio en la CABINA. Para conocer y cubrir ese consumo, **EL CONTRATADO** instalará su propio medidor o de lo contrario establecerá con el **EMPRENDEDOR** la modalidad de reembolso del monto respectivo a **EL EMPRENDEDOR**, haciéndolo en efectivo o mediante una promoción o descuento, si es aplicable. Esta modalidad se define e incluye como parte del presente Contrato.

7.9. Instalar lo necesario para disuadir o mejorar la protección de los equipos contra actos vandálicos y robos en las instalaciones donde se brinde el servicio, así como los medios de protección necesarios para hacer frente a condiciones climáticas adversas.

7.10. Prestar soporte técnico a distancia a **EL EMPRENDEDOR** mediante la implementación de una línea telefónica que brinde asesoría permanente y que deberá atender como mínimo doce (12) horas al día, los siete (07) días de la semana y también mediante la modalidad de Help Desk remoto en el DATA CENTER o NOC.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 8.5. **EL CONTRATADO** podrá ponerle fin al contrato cursando un aviso previo y por escrito a **EL EMPRENDEDOR** con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, en cuyo caso debe verificarse el incumplimiento regulado en el artículo 55° de la RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 116-2003-CD-OSIPTEL, Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- 8.6. Cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato y de las reguladas en la normativa pertinente por parte de **EL EMPRENDEDOR**, podrá ser a criterio de **EL CONTRATADO**, causal de resolución por incumplimiento contractual.
- 8.7. **EL EMPRENDEDOR** podrá resolver unilateralmente y sin expresión de causa el presente contrato, comunicándolo a **EL CONTRATADO** por escrito y con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios previos a la fecha de resolución. Dicho requerimiento no podrá ser efectuado mientras el presente contrato se encuentre dentro del período de plazo forzoso.
- 8.8. **EL EMPRENDEDOR**, deberá cancelar los importes adeudados por el servicio prestado hasta la fecha de terminación del Contrato. Asimismo, **EL EMPRENDEDOR** deberá restituir los equipos de propiedad de **EL CONTRATADO**, en el estado de conservación que corresponde a equipos que han tenido un desgaste normal por su uso, de lo contrario deberá pagar el saldo del precio de adquisición que corresponda al valor de mercado.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia generada por problemas de fallas o calidad de **EL SERVICIO** se regirá de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la mayor confidencialidad sobre cualquier información que puedan recibir con relación a la prestación de **EL SERVICIO** materia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no realizar ninguna operación o utilización del servicio recibido por medio del presente contrato, que transgreda el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC. La parte que incurra en incumplimiento será responsable de asumir todas las sanciones que sean aplicables, así como de reparar los daños que el mal uso haya causado, derivados de causa imputable a su parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COMPETENCIA, LEY APLICABLE Y DOMICILIO

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y se someten a la competencia de los jueces de Lima, Perú, señalando como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los días del mes de del año 200..., en dos (2) ejemplares de igual tenor.





Por **EL CONTRATADO**



Por **EL EMPRENDEDOR**

ANEXO I- SERVICIO

a) DATOS DEL EMPRENDEDOR

Apellidos y nombres / razón social:.....
 N° RUC: N° DNI:
 Dirección:.....
 Departamento:
 Distrito: Provincia:
 E-mail y teléfono

Representante legal:

Apellidos y nombres:
 N° DNI:
 Dirección:.....
 Departamento:.....
 Distrito:..... Provincia:
 Poderes inscritos en.....
 E-mail y teléfono

b) LUGAR DE INSTALACIÓN:

Dirección:
 Departamento:
 Distrito: Provincia:
 Observaciones:

c) DATOS DEL SERVICIO			
Tipo	Equipos	Plan	
d) EQUIPOS			
	Equipos	Cantidad	Modelo
Equipos adicionales			



SLA EL CONTRATADO - EMPRENDEDOR

El acuerdo de nivel de servicio (SLA por sus signos en ingles) ha sido diseñado para asegurar un servicio de calidad. Los aspectos claves de este acuerdo de nivel de servicio brindado por **EL CONTRATADO** son:

- Garantía de disponibilidad del servicio de red
- Garantía de la latencia del servicio de red
- Garantía por pérdida de paquetes en la red
- Garantía del caudal IP
- Garantía de servicio al cliente

Garantía de disponibilidad del servicio de red

La meta de **EL CONTRATADO** es brindar una disponibilidad del servicio de red a nuestros clientes, libre de caídas durante el 100% del tiempo. Para efectos de este SLA, definimos "una caída" a una situación donde no pase tráfico a o desde la red de **EL CONTRATADO** por más de 30 minutos consecutivos.

La confiabilidad del servicio de telefonía de uso público (Disponibilidad TUP) será del 98%. Es decir, el servicio no quedará interrumpido por más de siete (7) días en total al año contabilizando todas las interrupciones. Cuando una localidad se encuentra fuera de servicio y esto se deba a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, el tiempo fuera de servicio no será computado, siempre que **EL CONTRATADO** presente estos casos como exclusiones debidamente sustentadas.

Además se esta considerando los siguientes reglamentos de OSIPTEL:

El Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Resolución N° 069-2002CD/OSIPTEL del 15 de noviembre de 2002, y su modificatoria; El Memorando N° 190-GFS/2005, de fecha 18 de marzo de 2005, suscrito por la Gerencia de Fiscalización de OSIPTEL; RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 020-2005-CD/OSIPTEL, de fecha de 28 de marzo de 2005.

Garantía de servicio al cliente

Una de las metas de **EL CONTRATADO** es procurar un servicio al cliente altamente efectivo con tiempo de respuesta acorde a la geografía del País. La empresa evalúa 3 eventos clave para la solución de los requerimientos del **EMPRENDEDOR**. Los eventos clave son los siguientes:

1. Recepción de la queja - personal de **EL CONTRATADO** recibe el requerimiento de servicio del cliente y lo asigna al área correspondiente
2. Confirmación - el área correspondiente revisa el requerimiento y determina una acción para resolver el requerimiento
3. Solución - el requerimiento se resuelve. Una comunicación desde el área involucrada describirá lo que se hizo para resolver el problema.

Los requerimientos de servicio son categorizados en 3 niveles de severidad:

Leves	Requerimiento de servicio que no compromete la operación del servicio de red prestado
Graves	Requerimiento de servicio debido a problemas o eventos que impactan la operación del servicio prestado. Sin embargo, el servicio sigue operando.
Criticas	Requerimiento de servicio debido a problemas que afectan o colapsan la operación.

Procedimiento de apertura de ticket

El ticket de avería es el número que identifica una avería reportada. Este número es la constancia del reporte de la falla y con este número se inicia el proceso de servicio al **EMPRENDEDOR**.

El cliente deberá de contactar al NOC (Centro de operación de la red) de EL CONTRATADO por los siguientes medios:

1. Teléfono compartido: N°
2. Teléfono gratuito: (información comercial), (reclamos)
3. Teléfono celular: N°

- Correo electrónico:
- Cuenta Microsoft Messenger

El personal del NOC está disponible las 24 horas de los 7 días de la semana durante todo el año

EL EMPRENDEDOR deberá de indicar en su concepto, el grado de severidad de la avería:

- Leve
- Grave
- Crítica

Reportada la avería se registra el ticket de avería en el cual se registran todas las características del problema, incluyendo fecha y hora del reporte.

Se asignara al cliente un número de ticket de avería con el cual podrá realizar el seguimiento de la solución de falla con el NOC

El ticket de avería permitirá también realizar el rastreo paso a paso y reportes estadísticos.



ANEXO II- TARIFAS DEL SERVICIO

a) **TARIFAS:** Son las estipuladas en las Especificaciones Técnicas de las Bases

b) **COSTOS**

Ítem	Descripción	Pago único (Nuevos Soles con IGV)	
1	Instalación		
2	Garantía		
3	Total		

* Los costos de CPE, del TPI y de su instalación están asumidos por **EL CONTRATADO** para un máximo de 2 por LOCALIDAD con este servicio. Sin embargo, ni el CPE ni el teléfono monedero que puede ser operado en adición con otros medios de pago serán de propiedad del **EMPRENDEDOR** sino que deberán ser devueltos cuando finalice el contrato.

En el caso de que la demanda supere los 2 TUP por localidad, **EL CONTRATADO** puede instalar la última milla, el CPE y el TPI para nuevos emprendedores. El precio de la instalación para la telefonía de abonados y del CPE, será establecido por el mercado, pero informado a OSIPTEL que podrá actuar si las tarifas son muy superiores a las del mercado o un benchmarking internacional.

El **EMPRENDEDOR** deposita 100 Soles como garantía para el monedero durante el plazo del contrato. Este monto será reembolsado al finalizar el contrato siempre y cuando el **CONCESIONARIO** devuelva el equipo en el estado de conservación que corresponde a equipos que han tenido un desgaste normal por su uso.

b) Puesta en Operación:

Los servicios serán activados luego de:

Firma del contrato

EL CONTRATADO haya recibido los pagos correspondientes

EL EMPRENDEDOR haya cancelado la garantía para los equipos.

El Centro de Operaciones de **EL CONTRATADO** confirme la operatividad de la estación de **EL EMPRENDEDOR**



ANEXO III - ACTA DE RECEPCIÓN DE EQUIPOS



ANEXO 9
PROYECTO DE CONTRATO CONTRATADO - ABONADO
CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA
ABONADO - EL CONTRATADO

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de servicio de Telefonía Fija en la modalidad de abonados que celebran de una parte,....., identificado con DNI N°....., con domicilio en denominado en adelante **EL ABONADO**, y por la otra parte **EL CONTRATADO** con RUC. N°, debidamente representada por el señor, identificado con DNI N°, con domicilio en, debidamente autorizado mediante poder inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Regional de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones que a continuación se indican.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

- 1.1 Establecer los términos y condiciones bajo los cuales **EL CONTRATADO** brindará el servicio de telefonía de abonados, tanto en la modalidad de postpago o como una línea consumo, dentro del marco del Contrato de Financiamiento del Proyecto "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú - Banda Ancha para Localidades Aisladas - BAS", en adelante **EL PROYECTO**.
- 1.2 En la modalidad de postpago, los primeros sesenta (60) minutos son libres, siempre y cuando la llamada se realice desde un abonado local rural hacia un teléfono fijo local. Para los siguientes minutos el servicio no tiene restricciones de número, tipo de llamada y tiempo de llamadas, facturándose al segundo final del ciclo de facturación.
- 1.3 El servicio con límite de consumo incluye 60 minutos de llamadas libres de pago en el área local y el excedente se realiza con tarjetas prepago que se facturan también al segundo.

CLÁUSULA SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS

- 3.1. **EL CONTRATADO** procederá a poner en operación el servicio de Telefonía de abonados, en la modalidad de postpago y como una línea de consumo, de acuerdo con el equipamiento, características, capacidades y tarifas señaladas en el Anexo I y II del presente Contrato.
- 3.2. Los costos de reparación por manipulación indebida del usuario deben ser asumidos por **EL ABONADO**, sin perjuicio que los principales equipos del SISTEMA deban estar asegurados.
- 3.3. **EL CONTRATADO** realizará la operación y mantenimiento de los equipos, lo que implica realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo para garantizar que los equipos funcionen con normalidad, que no caigan en obsolescencia anticipada para que los servicios se brinden bajo estándares de calidad y satisfagan las Condiciones de Uso.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá un plazo forzoso de seis (06) meses, el cual empezará a regir a partir del día siguiente de su suscripción. Culinado este periodo y de no haber requerido **EL ABONADO** la baja del servicio, el contrato quedará vigente a tiempo indeterminado.

CLÁUSULA CUARTA: RETRIBUCIÓN

- 4.1 **EL ABONADO**, de considerarlo conveniente podrá adquirir el aparato telefónico a **EL CONTRATADO** y deberá abonar a su favor el costo respectivo. En caso no llegar a un acuerdo **EL CONTRATADO** deberá asesorar a **EL ABONADO** para que adquiera un teléfono que se pueda usar en la red (IP).

En caso **EL CONTRATADO** suministre el aparato telefónico a **EL ABONADO**, garantizará su correcto funcionamiento, en el marco del presente contrato, por un plazo de doce (12) meses. Para hacer uso de tal garantía, **EL ABONADO** deberá entregar el equipo en los lugares de servicio técnico señalados por **EL CONTRATADO**, para que repare las averías del (los) equipo(s) originadas por causas imputables a el mismo, pudiendo, de ser necesario, sustituir dicho(s) equipo(s) por otro(s) de similar valor y funcionalidad.

- 4.2 Adicionalmente, respecto al costo del servicio, la retribución a pagarse será la siguiente:

a) Para la modalidad de "Línea de Consumo":

En el Anexo II – Tarifas del Servicio, se establecen los montos topes (con IGV) para los distintos escenarios de llamada para una línea con límite de consumo. Las llamadas en exceso sobre los 60 minutos no tienen restricciones, pero se realizan utilizando mecanismos de prepago (tarjetas telefónicas físicas o virtuales).

b) Para la modalidad de "Post Pago":

Las tarifas para el servicio postpago son las mismas a las detalladas en el Anexo II – Tarifas del Servicio, sólo que el servicio no tiene restricciones y se factura al cliente al final del ciclo de facturación.

Para ambos casos, a) y b), los primeros sesenta (60) minutos son libres, siempre y cuando la llamada se realice desde un abonado local rural hacia un teléfono del área local.

- 4.3 En la modalidad de "post pago" **EL CONTRATADO** remitirá a **EL ABONADO** la facturación respectiva por el consumo realizado durante un mes (fuera de los 60 minutos libres), en base a las tarifas establecidas en el Anexo II del presente Contrato. El importe respectivo, deberá ser cancelado por **EL ABONADO** a los cinco (05) días calendario de recibida la facturación. La falta de recepción del recibo telefónico por parte de **EL ABONADO** no será causal eximente de su responsabilidad del pago puntual del servicio.

- 4.4 El pago del consumo da derecho a **EL ABONADO** a efectuar comunicaciones de acuerdo al Plan Tarifario, así como a recibir todas las llamadas con destino a su número. Una vez consumidos los minutos incluidos en el Plan Tarifario o de ser el caso, los minutos incluidos en el rango de utilización, en la modalidad de "Línea de Consumo" **EL ABONADO** podrá continuar efectuando llamadas salientes utilizando tarjetas prepago o cualquier medio de Pre pago definido por **EL CONTRATADO**.

- 4.5 Si la fecha de activación del Servicio no coincide con la fecha de inicio del ciclo de facturación del mismo, **EL ABONADO** pagará el valor proporcional del consumo mensual correspondiente al periodo de días que transcurra entre la fecha de activación y la de finalización del ciclo vigente. En este caso, salvo que se establezca algo diferente en el Anexo II, **EL CONTRATADO** otorgará al **EL ABONADO** el número proporcional de minutos mensuales de Servicio incluidos en el Plan Tarifario, correspondiente al periodo antes señalado.

- 4.6 **EL ABONADO**, en caso elegir la modalidad de "Línea de Consumo" deberá realizar los pagos referidos en la presente cláusula coordinando con el número gratuito de atención N° donde se le indicará los pasos a seguir para realizar el depósito correspondiente a favor de **EL CONTRATADO**.
- 4.7 **EL ABONADO**, comunicará posteriormente a **EL CONTRATADO** vía tax, por correo electrónico, o a la central telefónica N°(llamada gratuita) el pago efectuado por el servicio, indicando: nombre o código de **EL ABONADO**, monto, fecha y número de recibo de pago y/o transacción electrónica.
- 4.8 **EL CONTRATADO** podrá efectuar el corte del servicio luego de transcurridos quince (15) días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento del segundo pago atrasado consecutivo, plazo adicional durante el cual debe exhortar por medios escritos o personales a **EL ABONADO**, luego del primer mes impago, para que cumpla con su compromiso de recaudación, custodia y pago del servicio.
- 4.9 En caso **EL ABONADO** solicite la reactivación del servicio suspendido por falta de pago, **EL CONTRATADO** reactiva el servicio dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha en que **EL ABONADO** haya efectuado el pago de la totalidad de la suma adeudada, el respectivo interés legal efectivo desde el vencimiento de cada mensualidad, establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS y la cantidad de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de tarifa de reactivación por suspensión del servicio.
- 4.10 Si transcurrieron veinte (20) días calendario después de la suspensión del servicio por falta de pago y **EL ABONADO** no cumpliera con su obligación de pago, y siempre que no exista reclamo pendiente sobre el monto adeudado, **EL CONTRATADO** podrá cortar el servicio de **EL ABONADO**, previa remisión de un aviso mediante documento que deje constancia de la comunicación, con una anticipación no menor de siete (7) días calendario previos a la fecha del corte.
- Dicho aviso previo deberá indicar claramente (i) el monto adeudado, (ii) la tasa de interés legal aplicable, (iii) el o los recibos no cancelados que originaron la deuda, (iv) la fecha en que se efectuará el corte, (v) la tarifa de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) por costos de reconexión, y (iv) el plazo que tendrá **EL ABONADO** para cancelar la deuda.
- 4.11 **EL ABONADO** deberá efectuar el pago correspondiente dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que se haya efectuado el corte. Transcurrido dicho plazo **EL CONTRATADO** podrá dar de baja el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL SERVICIO

- 5.1. **EL ABONADO** goza del uso exclusivo del número telefónico asignado, en tanto el presente contrato se encuentra vigente. En tal sentido, **EL CONTRATADO** podrá disponer del número telefónico asignado en caso: (i) el presente contrato se resuelva o finalice por cualquier causa; o (ii) **EL ABONADO** solicite la suspensión del servicio, sin reactivarlo dentro de los noventa (90) días subsiguientes.
- 5.2. Para hacer uso del servicio contratado es condición esencial que no se comercialice, revenda y/o desnaturalice el uso personal del servicio y/o las(s) líneas(s), y/o no se produzca una utilización indebida o fraudulenta del servicio. En general, que no se utilice de cualquier manera que afecte o perjudique económicamente a **EL CONTRATADO**. En este sentido, las llamadas serán facturadas y cobradas conforme al plan o tarifas correspondientes. En caso se verifique alguno de los supuestos antes mencionados **EL CONTRATADO** podrá optar por suspender o dejar sin efecto el presente contrato.



- 5.3. El pago del consumo mensual otorga al **ABONADO** el derecho a realizar llamadas de acuerdo al Plan tarifario contratado.
- 5.4. **EL ABONADO** podrá contratar los servicios suplementarios, adicionales y servicios postventa que se encuentren habilitados por **EL CONTRATADO** de acuerdo con las condiciones establecidas para aquellos.
- 5.5. **EL CONTRATADO** realizará la instalación del Servicio en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo ausencia de facilidades técnicas. **EL ABONADO** deberá dar todas las facilidades necesarias para dicha instalación. En caso **EL ABONADO** no permita la instalación o no se encuentre en el lugar de instalación en el momento en que el personal designado por **EL CONTRATADO** se apersona para tal efecto, se reiniciará el cómputo del plazo de treinta días desde la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos mencionados.
- 5.6. **EL CONTRATADO** deberá proveer anualmente a **EL ABONADO**, sin costo, guías telefónicas de su propia empresa y del operador con el cual se interconecta en la CIUDAD CABECERA y la guía de la ciudad de Lima del operador dominante (si Lima no es la CIUDAD CABECERA). Estas últimas guías pueden tener dos años de atraso y serán renovadas por ese mismo lapso.

CLÁUSULA SEXTA: MIGRACIÓN

- 6.1. Para la migración de **EL ABONADO** a un plan tarifario distinto al que tiene contratado deberá haber cancelado previamente la cuota de inscripción y encontrarse al día en el pago del consumo. De no encontrarse al día en el pago del consumo no procede la migración, debiendo cancelar lo adeudado antes de proceder con la migración del plan tarifario.
- 6.2. Las solicitudes de migración serán atendidas por **EL CONTRATADO** en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde su presentación y, de ser aceptada, surtirá efectos desde el inicio del ciclo de facturación siguiente al de la fecha de aceptación. **EL ABONADO** declara conocer que la solicitud de cambio puede dar lugar a la modificación de su número telefónico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA LÍNEA POST – PAGO

En caso **EL ABONADO** solicite se le otorgue la modalidad de línea post pago, **EL CONTRATADO** deberá atender dicha solicitud siempre y cuando se verifique la aprobación de la evaluación crediticia respectiva, la misma que se sustenta en informes de entidades financieras, centrales de riesgo y sustentación de ingresos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

En caso el contrato sea a plazo indeterminado, es decir, luego de transcurrido el periodo de seis (06) meses forzosos, el contrato concluye por:

- (i) Decisión de **EL ABONADO**, la cual deberá ser comunicada por escrito a **EL CONTRATADO** sin necesidad de expresión de causa, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.
- (ii) Por decisión de **EL CONTRATADO**, en caso **EL ABONADO** incumpla la obligación detallada en la cláusula 4.10 del presente contrato.
- (iii) Por fallecimiento de **EL ABONADO**. Sin embargo, de ser el caso, sus sucesores podrán solicitar el cambio de titularidad.
- (iv) Por declaración de insolvencia de **EL ABONADO**.

De producirse la resolución del contrato por la causal detallada en el acápite (iv) de la presente cláusula, deberá cursar comunicación escrita a **EL CONTRATADO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de producida la causal o desde que tomó conocimiento, debiendo adjuntar copia de la documentación probatoria correspondiente.

El contrato quedará resuelto automáticamente luego de transcurridos quince (15) días calendario, desde la fecha en que se efectuó la comunicación respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: COMPETENCIA

Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen consignados para cada una de ellas en el presente contrato y someten cualquier conflicto que pueda surgir entre ellas por el presente contrato a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima, sin perjuicio de la competencia atribuida al OSIPTEL para la atención de reclamos de usuarios.

CLÁUSULA OCTAVA: REGULACIÓN APLICABLE

Se aplicarán supletoriamente (i) las cláusulas Generales de Contratación del Servicio Público de Telefonía Fija Bajo la Modalidad de Abonados aprobadas por el OSIPTEL y (ii) las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobadas mediante Resolución del Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL o las que las sustituyan. Dichos documentos serán entregados a **EL ABONADO** de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

() **EL ABONADO** autoriza a **EL CONTRATADO** a entregar al FITEL y/o OSIPTEL, únicamente cuando alguno de estos organismos lo solicite: (i) la información consignada en su recibo telefónico por este Servicio; (ii) la copia de su recibo telefónico por este Servicio; y, (iii) el detalle de los servicios que **EL CONTRATADO** le presta.

() **EL ABONADO** no autoriza a **EL CONTRATADO** a entregar al FITEL y/o OSIPTEL la información a la que se refiere la opción precedente.

Firmado en, el díade.....de 200....

EL CONTRATADO



EL ABONADO.

ANEXO I – SERVICIO

a) DATOS DEL EMPRENDEDOR

Apellidos y nombres / razón social:.....
 N° RUC: N° DNI:
 Dirección:.....
 Departamento:
 Distrito: Provincia:
 E-mail y teléfono

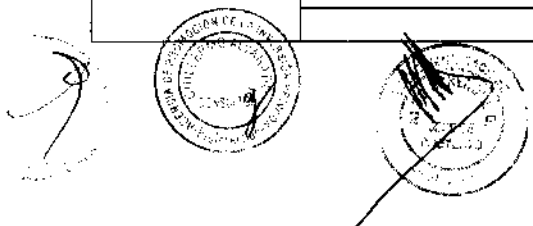
Representante legal:

Apellidos y nombres:
 N° DNI:
 Dirección:.....
 Departamento:
 Distrito:..... Provincia:
 Poderes inscritos en.....
 E-mail y teléfono

b) LUGAR DE INSTALACIÓN:

Dirección:
 Departamento:
 Distrito: Provincia:
 Observaciones:

c) DATOS DEL SERVICIO			
Tipo	Equipos	Plan	
d) EQUIPOS			
	Equipos	Cantidad	Modelo
Equipos adicionales			



SLA EL CONTRATADO-ABONADO

El acuerdo de nivel de servicio (SLA por sus signos en ingles) ha sido diseñado para asegurar un servicio de calidad. Los aspectos claves de este acuerdo de nivel de servicio brindado por **EL CONTRATADO** son:

- a) Garantía de disponibilidad del servicio de red
- b) Garantía de latencia del servicio de red
- c) Garantía por pérdida de paquetes en la red
- d) Garantía del caudal IP.
- e) Garantía de servicio al cliente

Los valores en cada caso son los estipulados en las Bases del Concurso de adjudicación de los proyectos.

Garantía de disponibilidad del servicio de red

La meta de **EL CONTRATADO** es brindar una disponibilidad del servicio de red a nuestros clientes, libre de caídas durante el 100% del tiempo. Para efectos de este SLA, definimos "una caída" a una situación donde no pase tráfico a/o desde la red de **EL CONTRATADO** por más de 30 minutos consecutivos.

La confiabilidad del servicio de telefonía de abonados (Disponibilidad abonados) será del 96%. Es decir, el servicio no quedará interrumpido por más de quince (15) días en total al año contabilizando todas las interrupciones. Cuando una localidad se encuentra fuera de servicio y esto se deba a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, el tiempo fuera de servicio no será computado, siempre que **EL CONTRATADO** presente estos casos como exclusiones debidamente sustentadas.

Además se esta considerando los siguientes reglamentos de OSIPTEL:

El Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Resolución N° 069-2002CD/OSIPTEL, del 15 de noviembre de 2002, y su modificatoria; El Memorando No. 190-GFS/2005, de fecha 18 de marzo de 2005, suscrito por la Gerencia de Fiscalización de OSIPTEL; Resolución de Consejo Directivo N° 020-2005-CD/OSIPTEL, de fecha de 28 de marzo de 2005.

Garantía de servicio al abonado

Una de las metas de **EL CONTRATADO** es procurar un servicio al abonado altamente efectivo con tiempo de respuesta acorde a la geografía del País. La empresa evalúa 3 eventos clave para la solución de los requerimientos de los abonados. Los eventos clave son los siguientes:

- A. **Recepción de la queja** - personal de **EL CONTRATADO** recibe el requerimiento de servicio del abonado y lo asigna al área correspondiente.
- B. **Confirmación** - el área correspondiente revisa el requerimiento y determina una acción para resolver el requerimiento.
- C. **Solución** - el requerimiento se resuelve. Una comunicación desde el área involucrada describirá lo que se hizo para resolver el problema.

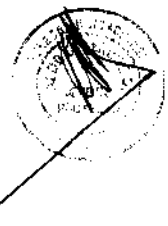
Los requerimientos de servicio son categorizados en 3 niveles de severidad:

Leves	Requerimiento de servicio que no compromete la operación del servicio de red prestado.
Graves	Requerimiento de servicio debido a problemas o eventos que impactan la operación del servicio prestado. Sin embargo, el servicio sigue operando.

Críticas	Requerimiento de servicio debido a problemas que afectan o colapsan la operación.
----------	---

Procedimiento de apertura de ticket

- A. El ticket de avería es el número que identifica una avería reportada. Este número es la constancia del reporte de la falla y con este número se inicia el proceso de servicio al cliente
- B. El abonado deberá de contactar al NOC (Centro de operación de la red) de EL CONTRATADO por los siguientes medios:
 - 1. Teléfono compartido: N°
 - 2. Teléfono gratuito: N° (información comercial) N° (reclamos)
 - 3. Teléfono celular: N°
 - 4. Correo electrónico:
 - 5. Cuenta Microsoft Messenger
- C. El personal del NOC está disponible las 24 horas de los 7 días de la semana durante todo el año.
- D. El cliente deberá de indicar, según su concepto, el grado de severidad de la avería:
 - 1. Leve
 - 2. Grave
 - 3. Crítica
- E. Reportada la avería se registra el ticket de avería en el cual se registran todas las características del problema, incluyendo fecha y hora del reporte
- F. Se asignara al cliente un número de ticket de avería con el cual podrá realizar el seguimiento de la solución de falla con el NOC
- G. El ticket de avería permitirá también realizar el rastreo paso a paso y reportes estadísticos



ANEXO II- TARIFAS DEL SERVICIO

1. TARIFAS

Son las estipuladas en las Especificaciones Técnicas

2. SERVICIOS ADICIONALES Y SUPLEMENTARIOS INCLUIDOS EN EL SERVICIO:

- La instalación de la línea para los primeros 25 abonados de una localidad, es gratuita.
- La retribución mensual para la Línea con límite de consumo es S/. 25.00 incluyendo IGV e incluye 60 minutos de llamadas salientes en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y en el área local.
- Por el alta del servicio el abonado debe pagar por única vez S/. 35.00 (Incluyendo IGV) por el servicio de instalación. El monto cubre la instalación del CPE, la última milla y las configuraciones que fuera necesario realizar. El CPE no será propiedad del cliente sino que deberá ser devuelto cuando finalice el contrato.
- El abonado podrá comprar tarjetas telefónicas físicas o virtuales en los principales distribuidores autorizados.
- Los primeros 60 minutos de tráfico realizado por mes, para los primeros 25 abonados serán libres, siempre y cuando la llamada se realice en el área local. Las llamadas en exceso sobre los 60 minutos no tienen restricciones en la modalidad de post pago y para la modalidad de límite de consumo se realizan utilizando mecanismos de prepago (tarjetas telefónicas físicas o virtuales).



ANEXO 10

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE

1. El FITEL podrá efectuar desembolsos hasta por una cantidad equivalente al **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO**, el cual asciende a la suma de US\$ (..... MILLONES MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. El **FINANCIAMIENTO** incluye el **PAGO ADELANTADO**.
2. El FITEL asumirá:
 - El **PAGO ADELANTADO**, en la **FECHA DE CIERRE**
 - El desembolso del **PERIODO DE INVERSIÓN**
 - Los desembolsos del **PERÍODO DE OPERACIÓN**.
 - El **PAGO ADELANTADO**, que corresponde desembolsar en la **FECHA DE CIERRE**, equivalente al treinta por ciento (30%) del **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO**, es por un total de US\$ (..... MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
 - Durante el **PERÍODO DE INVERSIÓN** se efectuará un desembolso de US\$ (..... MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), equivalente al 30% del **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO**, que será desembolsado después de haberse completado el cien por ciento (100%) de las **INSTALACIONES** hasta la fecha de cumplimiento del mes diecinueve del **PERÍODO DE INVERSIÓN**, siempre y cuando se haya suscrito el **ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS**, ante **INFORME DE SUPERVISIÓN** sin **OBSERVACIONES MAYORES** y entrega del cien por ciento (100%) de las **ACTAS DE INSTALACIÓN**, acompañadas de los documentos correspondientes señalados en 3.9.1 del Anexo 9 de las **BASES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, dentro de los treinta (30) **DÍAS** a partir de la fecha de cumplimiento del mes diecinueve; y habiendo cumplido asimismo con todas las obligaciones del **PERIODO DE INVERSIÓN**.

Los desembolsos corresponden al total de las **LOCALIDADES BENEFICIARIAS** con **INSTALACIONES** y el total de cada servicio.

3. El FITEL desembolsará el 40% restante del **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO** en ocho (08) desembolsos semestrales, cada uno equivalente al cinco por ciento (5%) del 40% del **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO** definido en la décima cláusula del presente documento. Los desembolsos se harán efectivos luego de la remisión del FITEL al **CONTRATADO** del **INFORME DE SUPERVISIÓN** sin **OBSERVACIONES MAYORES** y consignando las **OBSERVACIONES MENORES**, si las hubiera..
4. El último de los ocho (08) desembolsos será efectuado siempre y cuando **EL CONTRATADO** haya levantado todas las **OBSERVACIONES MAYORES** y **OBSERVACIONES MENORES** pendientes.
5. Los desembolsos se efectuarán dentro de los veinte (20) **DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de presentación del documento de pago alcanzado por **EL CONTRATADO** y habiéndose cumplido los requerimientos expresados para cada desembolso.



6. En el PERÍODO DE OPERACIÓN, el desembolso del período de supervisión que corresponda, se efectuará en correspondencia al INFORME DE SUPERVISIÓN respectivo, de acuerdo a lo siguiente:

Rango de % de localidades con OBSERVACIONES MAYORES, de la muestra supervisada (los valores con decimales se aproximan al valor entero superior)	% que se retiene del desembolso correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN supervisado.
0% - 5%	0% - 10% (factor de multiplicación =2)
Mas de 5% - 20%	Hasta 60% (factor de multiplicación =3)
Mas del 20%	100%

- Notas:
1. Lo indicado es independiente de las penalidades que corresponden a cada observación, que serán descontadas del monto retenido y/o del siguiente desembolso que se efectúe.
 2. Las retenciones mostradas se mantienen hasta la subsanación de todas las observaciones mayores que dieron lugar a la retención.

6. Los desembolsos del FITEL por el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO serán recalculados antes de cada desembolso, descontando los montos de penalidades y/o retenciones, si las hubiera. Los descuentos serán efectuados por el FITEL en ocasión del siguiente desembolso que corresponda.



ANEXO 11
CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

